EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nº 449, del 20 de octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que,** el Art. 396 de la Constitución establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los dañas que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

**Que,** el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

**Que,** de conformidad a lo determinado en el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, es obligación del Municipio velar por conservar y mantener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para lo cual se establecerán las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades;

**Que**, el Art. 4, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados el de la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.


Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208
ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, letra k), al tratar de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental";

**Que,** es obligación del gobierno autónomo descentralizado municipal, al amparo de lo prescrito en el numeral 54, letra rn) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regular y controlar la colocación de publicidad en el espacio público cantonal;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55, letra b), al tratar de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo";

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial Nº 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

**Que,** los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

**Que,** de conformidad con lo contemplado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 417 "Bienes de uso público. Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía".

**Que,** el otorgamiento de la autorización de publicidad exterior debe estar guiado por principios de simplicidad, agilidad y modernidad, a fin de cumplir con los objetivos de racionalización y eficiencia administrativa, así como la desconcentración y la simplificación previstos en la Ley de Modernización del Estado.

**Que,** es indispensable regular la utilización o el aprovechamiento del espacio público a través de la colocación de publicidad exterior en el cantón La Joya de los Sachas, con el fin primordial de compatibilizar esta actuación con la protección de la seguridad ciudadana, la prevención de la contaminación ambiental, la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano, y el buen uso del espacio público.

**Que,** en el cantón Joya de los Sachas durante la última década, se han implantado vallas publicitarias sin armonía a distintas normas técnicas que sobre esta materia han sido expedidas a la actualidad, consecuentemente, se ha saturado las principales zonas comerciales y turísticas con estos elementos, generando una contaminación visual y estética que afecta el derecho de los ciudadanos de disfrutar los espacios públicos, los paisajes y el ornato de la ciudad sin perturbaciones, se torna ineludible contar con una normativa que sustituya la Ordenanza que Regula la Instalación y Control de Publicidad Exterior en el Cantón Joya de los Sachas; y,

**Que,** es necesario insertar dicha regulación dentro de los esquemas de racionalización de licenciamientos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Joya de los Sachas, como herramientas de gestión administrativa, por las que el Municipio, en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencia, autoriza actuaciones a los administrados; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal a) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Expide:**



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

# LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

## CAPÍTULO I

## GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto y Principios. –** La presente ordenanza tiene como objeto regular y controlar las condiciones técnicas, jurídicas y tributarias para el uso y ocupación de estructuras e instalación de todo tipo de publicidad y propaganda exterior del espacio público o privado, además de promover prácticas ambientales y ecológicas con el fin de evitar contaminación visual.

Se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código Orgánico Administrativo (COA); Código Tributario; así como los principios urbanísticos previstos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; en la Ordenanza que contiene la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) vigente; y, del Plan de Uso de Gestión del Suelo del Cantón Joya de los Sachas (PUGS); la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

**Art. 2.- Ámbitos territoriales de actuación. -** La presente ordenanza rige para las personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que instalen y/o proyecten publicidad y propaganda exterior en los espacios públicos o privados de la circunscripción territorial del cantón Joya de los Sachas.

.

**Art. 3.- Publicidad y propaganda exterior.-** Llámese publicidad exterior a toda forma de exposición publicitaria de carácter visual, perceptible desde el espacio público, captando la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, que transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte y, en general, permanezcan o discurran por lugares o ámbitos de utilización común, promocionando productos o servicios que devenga de una actividad comercial, institucional, informativa o técnica, en el cantón Joya de los Sachas.

La publicidad exterior debe estar integrada física y visualmente al entorno, deberá poseer proporción, composición arquitectónica y urbana, además debe ser integrada al paisaje respetando la arborización y vegetación existente sin deteriorar la imagen urbana y rural, así como tampoco podrá obstruir la visibilidad, ni interferir con la infraestructura o causar problemas de seguridad a fin de que los anuncios se integren adecuadamente al entorno.

Constituye publicidad y propaganda exterior la expuesta en:

**a)** Toda estructura o instalación de publicidad o propaganda en propiedad pública o privada que sea visible, utilice o afecte al espacio público, la vía pública y el espacio aéreo.
**b)** Inmuebles de propiedad pública o privada edificadas, sin edificar, o en procesos de edificación, medianerías laterales o posteriores, tales como vallas de obras y muros de cerramiento, estructuras que cierren fachadas para obras de mantenimiento o conservación y fachadas laterales o paramentos de un inmueble; y,
**c)** La expuesta en vehículos de remolque;

El contenido de la publicidad no podrá contravenir el ordenamiento jurídico ecuatoriano ni ser de carácter ofensivo, engañoso e ilegal.

**Art. 4.- No se considera publicidad y propaganda exterior:**

**a)** Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control e información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turísticos;



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

**b)** Los mensajes de contenido educativo, cultural o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente y seguridad vial, colocadas por la administración pública;
**c)** La pintura mural que tenga valor artístico, debidamente aprobada por la Dirección de Gestión de Cultura, Deporte y Nacionalidades del GADM-Joya de los Sachas.
**d)** Los letreros y nomenclaturas de identificación pertenecientes a instituciones públicas y de servicio público; y, señales de construcción de obras públicas o privadas.
**e)** La colocación de menciones en los espacios públicos para apadrinamientos con el fin de promover actividades de corresponsabilidad social, en procesos de participación, siempre y cuando medie un convenio suscrito conforme la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO II
## DE LOS TIPOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, CLASIFICACIÓN, DEFINICIONES, ESPECIFICACIONES Y CRITERIOS DE UTILIZACIÓN

**Art. 5.- Definiciones. -** Para efectos de la presente ordenanza se considera las siguientes definiciones:

**Actividad publicitaria y de propaganda Exterior. -** Es toda acción encaminada a difundir, por cualquier medio idóneo el conocimiento de la existencia de una actividad y/o mensaje de toda índole, dirigida a recabar la atención del público hacia un determinado.

**Acera:** Sección de la Vía pública diseñada y designada para la circulación peatonal.

**Área de exposición publicitaria:** Espacio único destinado para exhibir y/o proyectar un mensaje publicitario, directo o inducido.

**Áreas históricas y/o Patrimoniales:** Son aquellos sectores de la ciudad que tienen una estructuración definida mediante procesos de conformación físico-social con significado histórico y cultural.

**Área remanente. -** Área excedente o sobrante, producto del diseño vial en intersecciones y que dan lugar a espacios públicos apropiados para el diseño de áreas verdes o jardines.

**Área verde:** Todo lugar acondicionado con vegetación baja, media y alta y otros elementos decorativos o de mobiliario urbano, destinado al adorno o al esparcimiento y uso por parte de las personas.

**Banderolas y pancartas:** Elementos publicitarios de carácter efímero, realizados sobre telas, lonas, plásticos o paneles.

**Base de soporte:** Parte de la estructura donde descansa el área destinada a la publicidad exterior.

**Berma:** Parte exterior de la vía, destinada al soporte lateral de la calzada para el tránsito de peatones, semovientes y ocasionalmente al estacionamiento de vehículos de emergencia.

**Bien cultural histórico / patrimonial:** Son aquellos bienes que expresamente han sido reconocidos como tales por su valor ya sea por su naturaleza antropológica, paleontológica, arqueológica, prehistórica, histórica, religiosa, artística, técnica, científica, filosófica, bibliográfica y documental.

**Bordillo:** Son piezas de piedra o elementos prefabricados que forma un borde que delimita la superficie de la calzada, acera o la de un andén.

**Carteles:** Son los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre cualquier materia de escasa consistencia y corta duración.

**Calzada:** Parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos.


Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208
ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

**Calles prohibitivas de Publicidad Exterior:** Son aquellas vías donde no se podrán instalar ni exponer publicidades exteriores en paletas, vallas y pantallas electrónicas y/o digitales, o cualquiera que se le parezca.

**Contaminación visual:** Alteración que impide la contemplación y disfrute armónico de los paisajes naturales, rurales y urbanos, ocasionando distorsión, transformación y/o impactos negativos en la calidad de vida y la percepción visual del transeúnte.

**Corredores Comerciales:** Espacio urbano, cuya actividad económica predominante es el comercio, desarrollado predio a predio en grandes zonas de la ciudad o sectores.

**Ciclovía:** Vía o sección de la calzada reservada para el tránsito de vehículos no automotores, principalmente para las bicicletas, exceptuando los de tracción animal.

**Coordenadas georreferenciales UTM.-** El sistema de coordenadas geográficas UTM (Universal Transverse Mercator) se utiliza para referenciar cualquier punto de la superficie terrestre, utilizando para ello un tipo particular de proyección cilíndrica para representar la Tierra sobre el plano.

**Cuneta:** Zanja que se crea a los costados de una carretera o de un camino para recibir el agua de la lluvia.

**Derecho de vía:** Área destinada para la proyección del crecimiento de la vía según las necesidades.

**Dintel:** Elemento superior de puertas, ventanas, vanos o pórticos.

**Elementos adicionales y/o accesorios:** se considera como elementos adicionales y/o accesorios todos aquellos que sean instalados de manera complementaria en las estructuras de publicidad exterior, tales como: cámaras, antenas, radio bases y otros elementos que no estén considerados en la presente ordenanza.

**Elemento publicitario. -** Es el medio o canal a través del cual se envía el mensaje publicitario al público objetivo.

**Empresa o Compañía Publicitaria:** Persona natural o jurídica dedicada a la creación artística de mensajes publicitarios, producción de anuncios, elaboración de campañas y/o selección y contratación de medios.

**Espacio Público. -** Para efecto de la presente ordenanza, se entenderá por espacio público, aquellos sobre los cuales ejerce dominio el GAD Municipal, en los cuales se encuentren instalada publicidad o propaganda exterior que sea visible, utilice o afecte al espacio público, la vía pública y el espacio aéreo; incluyendo los espacios de propiedad privada susceptible de publicidad exterior o estructura que contenga determinada área de exposición de carácter comercial, institucional, informativo o técnico que genere contaminación visual y estética que afecta el derecho de los ciudadanos transeúntes a disfrutar el ornato de la ciudad sin perturbaciones.

**Espacios de Apadrinamiento. -** Para efecto de la presente ordenanza, se entenderá por espacios de apadrinamiento aquellos que el GAD Municipal tiene la necesidad motivada de rehabilitar, embellecer y conservar en beneficio de la ciudad, mediante convenios de cooperación con las empresas privadas, instituciones públicas, organizaciones sociales y ciudadanía a nivel individual, cumpliendo determinados lineamientos que fijarán las bases del proceso de apadrinamiento.

**Fachada. -** Cara perimetral de una edificación que se proyecta hacia el exterior o hacia la vía pública.

**Frontón:** Es el remate de una fachada, un pórtico.



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

**Infraestructura para la movilidad:** Infraestructura esencial que permite el desplazamiento de personas y bienes, así como el funcionamiento de los sistemas de transporte público.

**Información Cívica, Cultural o Municipal:** Aquellos que se difunde a través de medios publicitarios con o sin patrocinio y que alude a la responsabilidad social, derechos humanos, equidad, diversidad cultural, ciencia, turismo, salud, respeto al medio ambiente, entre otros, que se consideren necesarios para fomentar la sana convivencia.

**Isleta urbana:** Área de la calzada, pavimentada y ligeramente elevada, que sirve para áreas verdes, para refugio de peatones o como medio de canalización del tráfico.

**Línea de Fábrica:** Lindero que limita el derecho de propiedad sobre un terreno.

**Medidas cautelares y de seguridad:** Disposiciones que dicte la autoridad competente para proteger la salud, seguridad pública y evitar el incumplimiento de la normativa referente a las actividades reguladas que requieran de licencia, permiso o autorización.

**Mobiliario urbano. -** Todo elemento que presta un servicio al cotidiano desarrollo de la vida en la ciudad.

**Parterre. -** Vereda o isla de seguridad central en las vías, que dividen el sentido y/o flujo de circulación vehicular y puede servir de refugio a los peatones, que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.

**Paisaje urbano:** Contexto que conforman las edificaciones y demás elementos culturales y naturales que hacen posible la vida en común de la ciudadanía, así como el entorno ambiental en el que se insertan, los cuales conforman los rasgos característicos de la Ciudad y crean un sentido de identidad colectiva.

**Pancarta o Banner:** Cartel sin marco de gran longitud, impreso en material flexible y duradero.

**Paso peatonal a desnivel:** Puente o túnel destinado especialmente para que los peatones atraviesen una vía.

**Pasos vehiculares:** Son parte de las obras de infraestructuras, que mejoran la movilidad, facilitan la circulación vehicular y conectan el territorio nacional.

**Permiso:** Permiso oficial otorgado por el Gad Municipal de Joya de los Sachas, a fin de realizar actividades publicitarias en un área específica, este permiso es necesario para garantizar que la publicidad cumpla con las regulaciones y restricciones establecidas con la autoridad y para proteger el ámbito de aplicación de la presente ordenanza y la seguridad pública.

**Propiedad Privada:** La propiedad privada son los bienes de cualquier tipo viviendas, capitales, vehículos, objetos, herramientas, incluso fábricas, edificios enteros, terrenos o corporaciones, Inmueble de propiedad de particulares que se delimita con la línea de fábrica.

**Publicidad:** Cualquier elemento material con o sin estructura de soporte instalado en el espacio público o visto desde la vía pública, por el cual se difunde física, electrónica o digitalmente, encaminado a llamar la atención del público para difundir mensajes o promover bienes, marcas, productos, servicios, promociones, etc. Su forma puede ser plana, volumétrica o combinada, con o sin iluminación.


Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208
ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

**Publicidad exterior abandonada:** Lonas, estructuras, soportes, pantallas, equipos de proyección y materiales similares adosados a los inmuebles, así como los objetos publicitarios colocados en la vía pública o cualquier vialidad, que no hayan tenido el mantenimiento que determine la autoridad competente, que no cuenten con un Permiso o Autorización Municipal vigente y cuyo dueño no los haya reclamado o retirado.

**Publicidad exterior anclada:** Aquel que se encuentra adosada o adherido a una superficie rígida, que por sus condiciones necesita la colocación de una estructura que la soporte, las condiciones de seguridad y la responsabilidad civil pertinente. Pueden ser de forma plana, volumétrica o combinada.

**Publicidad y Propaganda Exterior. -** Se entenderá por publicidad y propaganda exterior a toda estructura que tenga por objeto la difusión de un mensaje visible en espacios públicos o privados que incidan el espacio visual exterior de control municipal, siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentren y/o transiten por la vía pública, en cualquiera que sea el medio que se utilice para la transmisión de la publicidad.

**Publicidad exterior convencional:** Cualquier forma de publicidad tradicional o comúnmente implementada en la ciudad.

**Publicidad exterior comercial:** Publicidad cuya forma de comunicación es promover la contratación sobre bienes, productos o servicios que se ofrecen en el mercado.

**Publicidad exterior de beneficio social:** Es aquel que anuncia un evento socio cultural o religioso, festividad de una fecha específica y/o actividad en beneficio comunitario, carente de publicidad comercial, bienes y/o servicios.

**Publicidad exterior pantalla electrónica y/o digital a nivel del piso:** Son aquellos que cuentan con una pantalla policromática de alta definición, que puede proyectar más de un anuncio, imagen o animación, instaladas desde el nivel del piso.

**Publicidad exterior pantalla electrónica y/o digital elevada del piso:** Son aquellos que cuentan con una pantalla policromática de alta definición, con una base de soporte hincada al piso o instalada anclada a una superficie rígida, que puede proyectar más de un anuncio, imagen o animación.

**Publicidad exterior en mobiliario urbano:** Aquel instalado en un bien mueble de carácter público o privado que ocupado un espacio público.

**Publicidad exterior indicativa o identificativa:** Aquel que sirve únicamente de guía para la identificación de un establecimiento comercial, industrial, residencial, urbanización, condominio o servicio. Este tipo de publicidad se encuentra ubicado exclusivamente dentro de los límites del predio que lo expone.

**Publicidad exterior informativa:** Aquellos que no tengan un fin comercial y no anuncien ningún producto, bien y/o servicio.

**Publicidad exterior institucional:** Son aquellos mensajes relativos a las acciones que realizan las distintas autoridades del Gobierno, tanto local, con fines de comunicación con la población en general.

**Publicidad exterior no convencional:** Cualquier forma de publicidad que busca captar la atención del público de manera creativa e innovadora por los canales de nuevos materiales y tecnologías, utilizando soportes o formas no tradicionales o lugares no convencionales.


Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

**Publicidad exterior pintada:** Aquel que se encuentra pintada directamente sobre cualquier superficie de un mueble o inmueble.

**Publicidad exterior saliente:** Aquel que se encuentra instalado perpendicularmente a una superficie.

**Publicidad exterior sobrepuesta:** Aquel que se encuentra instalado o sujeto sobre la pared, que por sus condiciones no necesita la colocación de una estructura de soporte.

**Publicidad exterior temporal:** Aquel que su contenido solo servirá para la difusión de actividades, eventos ocasionales y como promoción de productos o servicios, mismo que no requerirá de una exhibición prolongada y por lo tanto conforme al caso su permiso tendrá una vigencia de hasta 30 días.

**Publicidad exterior tradicional a nivel del piso:** Son aquellas que cuentan con una publicidad fija, instaladas desde el nivel del piso.

**Publicidad exterior tradicional elevada del piso:** Son aquellas que cuentan con una publicidad fija, con una base de soporte hincada al piso o instalada anclada a una superficie rígida.

**Radio de giro:** Línea curva generada por la intersección de dos vías de circulación.

**Responsable de un inmueble:** Persona física o moral que tenga la propiedad, posesión o administración de un bien inmueble y permita la instalación de un medio publicitario en el mismo.

**Retiro de construcción. -** Distancia comprendida entre los linderos y fachadas; ésta se tomará horizontalmente y perpendicularmente al lindero.

**Riesgo inminente:** Riesgo que, de acuerdo con la opinión técnica emitida por la Unidad de Riesgos o quien haga a su vez, considera la realización de acciones inmediatas en virtud de existir altas probabilidades de que se produzcan daños o pérdidas.

**Saturación Publicitaria:** Exceso de anuncios y comunicaciones publicitarias colocadas en un mismo sector urbano, los cuales producen un efecto visual negativo.

**SBU. -** Salario Básico Unificado del trabajador vigente.

**Señales de tránsito. -** señalética horizontal o vertical colocada a un costado de la vía o sobre el piso con información útil9 para los conductores, peatones y ciclistas.

**Señalización Vial:** Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter, que se colocan en la infraestructura urbana con el fin de procurar un adecuado funcionamiento vial.

**Solicitante:** Persona natural y /o jurídica que solicite un Informe Técnico y/o permiso en los términos de esta Ordenanza.

**Soportal. –** Espacio de amortiguación desde la vía pública hacia el interior de una edificación generalmente cubierta y porticadas lo largo de una fachada.

**Troquel publicitario:** Es aquella publicidad que por su diseño sobresale los límites de la superficie del área determinada.

**Vanos:** Puertas, ventanas e intercolumnios de una edificación, así como los elementos arquitectónicos de las edificaciones. Están destinados a permitir el paso de las personas, iluminación y ventilación natural al interior.



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

**Ventanal o vitrina:** Ventana grande, generalmente cerrada por dos o más hojas acristaladas.

**Vía Pública:** Espacio colectivo destinado para el uso de la circulación peatonal y vehicular.

**Vías Restringidas:** Zonas definidas como corredores viales significativos, que por su ubicación son fundamentales para el desarrollo urbano en la ciudad, por lo que se plantea su enfoque hacia la conservación, preservación y/o aplicación de parámetros urbanos sostenibles.

**Zonas de Protección:** Zonas reconocidas para su protección, conservación y subsistencia por sus recursos ecosistémicos, ambientales, naturales y biodiversidad.

**Zona Rural:** Área geográfica fuera de las zonas urbanas.

**Zona Urbana:** Área geográfica poblada cuyos límites para los efectos de esta Ordenanza, deben estar determinados y señalizados por la autoridad competente.

**Art. 6.- Tipos de elementos publicitarios. -** De acuerdo al tamaño, ubicación y características se determinan los siguientes tipos de elementos publicitarios que son regulados por la presente ordenanza:

**a)** **Valla publicitaria:** Estructura de publicidad exterior de grandes dimensiones consistente en un soporte tubular sobre el que se fijan rótulos publicitarios, los mismos que podrán tener 2 o 3 caras de exposición.

**b)** **Pantalla de video:** Elemento publicitario en el que a través de una pantalla de video se emiten mensajes publicitarios e información relacionada con el entorno, puede estar soportado por estructuras tubulares o adosadas a las fachadas de los edificios.

**c)** **Letrero en vía pública:** Es un letrero tipo paleta formado por un soporte tubular sobre el cual se fija un rótulo rectangular, el mismo que podrá tener dos caras de exposición, son de tamaño especifico, no supera los anchos de acera ni impide el tránsito de los peatones en estas.

**d)** **Rótulo en fachada:** Es un letrero que está formado por una marquesina como estructura perimetral y que se encuentra adosada a la fachada de un bien inmueble, sea edificio o cerramiento, pudiendo ser de tamaño moderado hasta grandes muros publicitarios.

**e)** **Rótulo en paso peatonal:** Elemento que utiliza una marquesina como estructura perimetral, sujeta y adosada a las vigas longitudinales que dan soporte a los pasos peatonales, preservando el derecho de vista hacia el interior del mismo.

**f)** **Publicidad en remolque**: Categoría que engloba la instalación de cajas de luz o pantallas de video instalados sobre remolques.

**g)** **MUPI**: Mueble Urbano de Presentación de Información, es un soporte publicitario que puede o no estar iluminado. Los MUPIS han sido el soporte tradicional asociado a la publicidad en marquesinas, su instalación es muy sencilla, basta con cambiar el cartel interior y su impacto muy alto, para efectos de esta ordenanza se regulan 3 tipos de MUPI, sencillo, con fines ambientales y tótems.

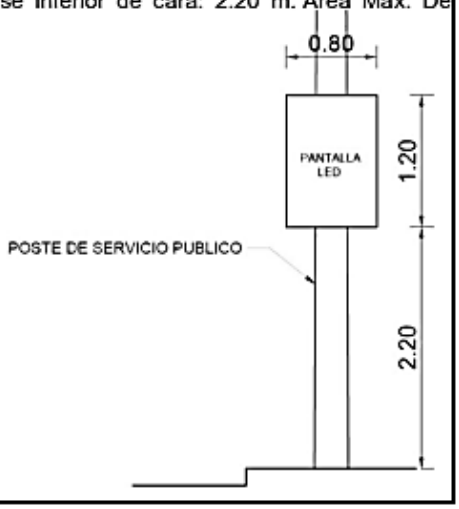
**h)** **Banderola publicitaria:** Lona impresa con mensajes publicitarios de carácter comercial que pueden estar sujetas de forma perpendicular a fachadas de edificios y soportes tubulares.


Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208
ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

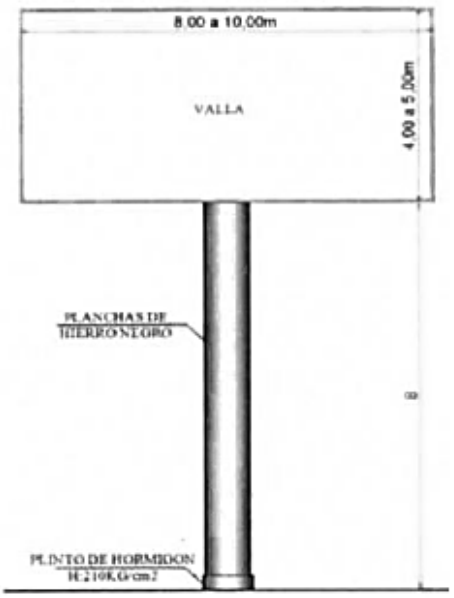
i) Pantallas LED en postes de servicio público: Marquesina con pantalla reproductora multimedia de video dinámico para adherir en poste exterior de servicio público u ornamental.

Art. 7.- Especificaciones técnicas de la publicidad exterior. – Para efectos de aprobación, instalación y control de la publicidad y propaganda exterior contempladas en la presente ordenanza se considerará las especificaciones detalladas a continuación:

Cuadro Nro. 1.- Especificaciones técnicas de elementos de publicidad exterior.

| | |
|---|---|
| **PANTALLAS LED EN POSTES DE SERVICIO PÚBLICO** | **Dimensiones:**<br>Base: 0.80 m<br>Alto: 1.20 m<br>Distancia de suelo a base inferior de cara: 2.20 m. Área Max. De exposición: 1.00 m2.<br>Nro. De caras: 1 – 2<br> |

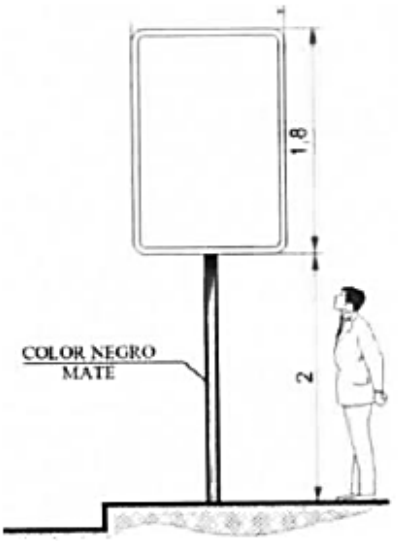
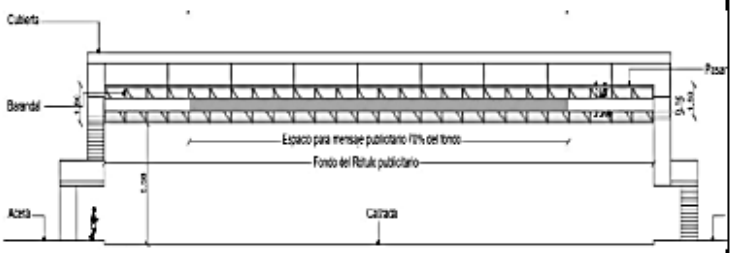

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208
ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

| TIPO DE PUBLICIDAD | | ESPECIFICACIONES |
|---|---|---|
| VALLA PUBLICITARIA | VALLA VÍA PúBLICA | **Dimensiones:**<br>Base: 8 – 10 m<br>Alto: 4 – 5 m<br>Distancia mínima de suelo a base inferior de cara: 8 m<br>Medio de expresión permitida: Grafica – Videográfica (LED)Área máxima de exposición: 40 m2. por cara.<br>Nro. De caras: 2 – 3<br> |
| | VALLA EN PREDIO | **Dimensiones:**<br>Base: 8 – 10 m<br>Alto: 4 – 5 m<br>Distancia mínima de suelo a base inferior de cara: 8 m<br>Medio de expresión permitida: Grafica – Videográfica (LED)Área máxima de exposición: 40 m2. por cara.<br>Nro. De caras: 2 – 3 |
| | MACRO VALLA | **Dimensiones:**<br>Base: 10 – 12 m<br>Alto: 5 – 6 m<br>Distancia mínima de suelo a base inferior de cara: 10.00 m Medio de expresión permitida: Grafica – Videográfica (LED) Área máxima de exposición: 60.0 m2. por cara.<br>Nro. De caras: 2 – 3 |
| PANTALLA DE VIDEO | | **Dimensiones:**<br>Base: 2 – 8 metros.<br>Alto: 1 – 4 metros<br>Distancia mínima de suelo a base inferior de cara: 4.00 mÁrea máxima de exposición: 32.00 m2 |



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

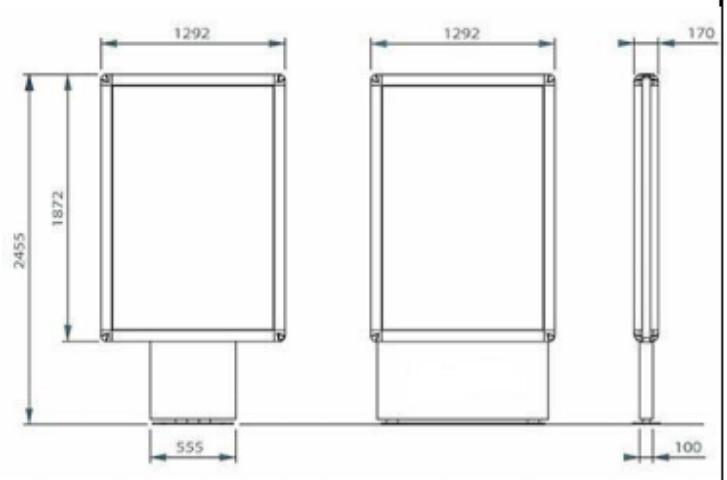
ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

| | |
|---|---|
| **LETRERO EN VÍA PÚBLICA** | **Dimensiones:**<br>Base: 1.2 m<br>Alto: 1.80 m<br>Distancia mínima de suelo a base inferior de cara: 2.00 mÁrea máxima de exposición: 2.10 m2.por cara<br>Nro. De caras: 1 – 2<br> |
| **RÓTULO EN FACHADA** | **Dimensiones:**<br>Base:<br>Libre.<br>Alto:<br>1.00 m.<br>Medio de expresión permitida: Grafica – Videográfica (LED)Distancia mínima de suelo a base inferior de cara: 2.00 m |
| **RÓTULO EN PASO PEATONAL** | **Dimensiones:**<br>Base: 100% de longitud de viga de soporte inferior.Altura máxima: 1.00 m<br>Distancia mínima desde suelo a base inferior de cara: corresponderá a la misma altura que se considera como altura libre para el paso de vehículos debajo del equipamiento afectado.<br>Medio de expresión permitida: Grafica – Videográfica (LED)Nro. De caras: 1 por cada lado del elemento.<br><br>En los pasos peatonales que no cuenten con viga de soporte inferior, se podrá instarse adosado a los pasamanos del paso peatonal un rótulo por lado de hasta 0.60m de altura, el mismo, deberá estar ubicado centrado dejando los retiros superior e inferior respectivos. |



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

| | | |
|---|---|---|
| **MUPI** | **SENCILLO** | Numero de caras: 1 – 2<br>Medio de expresión permitida: Grafica – Videográfica (LED)Intervalo respectos objetos similares: 50.00 m<br>Intervalo respecto a letrero en vía pública: 50.00 m<br>Distancia mínima intersección: 10.00 m<br><br><br>Las dimensiones y medidas aquí estipuladas podrán ser modificadas de acuerdo a lo estipulado en convenios de apadrinamiento de espacios públicos. |
| | **FIN AMBIENTAL** | **Dimensiones:**<br>Base: 1.30 m<br>Alto: 2.40 m<br>Distancia de suelo a base inferior de cara: 0.50 m., el soporte o faldilla debe permitir el almacenamiento de desechos tecnológicos.<br>Área máxima de exposición: 2.10 m. por caraNumero de caras: 1 – 2<br>Medio de expresión permitida: Grafica – Videográfica (LED)<br><br>*Las dimensiones y medidas aquí estipuladas podrán ser modificadas de acuerdo a lo estipulado en convenios de apadrinamiento de espacios públicos. |
| | **TOTEM** | **Dimensiones:**<br>Base: Según Diseño<br>Alto: Según diseño, previendo que no supere altura máxima determinadapara edificaciones.<br>Espesor: según diseño<br>Nro. De caras: 2 – pudiendo ser cilíndrico |
| **BANDEROLA PUBLICITARIA** | | **Dimensiones:**<br>Base: 0.40 m<br>Alto: 1.20 m<br>Distancia de suelo a base inferior de cara: 3.00 m.<br>Área Max. De exposición: 0.64 m2.<br>Nro. De caras: 1 – 2<br>Intervalo mínimo en fachadas: 3.00 m |



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

## CAPÍTULO III

## DE LA IMPLANTACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS

**Art. 8.- Sectores de aplicación. –** Siendo el cantón Joya de los Sachas un territorio turístico y ambientalista, se considera para efectos de autorizaciones y control de implantación de vallas publicitarias en el espacio público, la creación de zonas de regulación especial que se clasifican como Zonas de Regulación LED y Zona de Regulación Mixta.

Las vías y terrenos dentro del territorio cantonal que no están incluidas dentro de esta zonificación se regirán de conformidad a los indicado en el Cuadro Nro. 2.- Criterios de Implantación de elementos publicitarios.

**Art. 9.- Zonas de Regulación Especial. –** Se permite en la presente ordenanza la implantación de vallas publicitarias en el espacio público, distribuidas en Zonas de Regulación Especial LED y Zonas de Regulación Especial Mixta.

**Art. 10.- Objeto de las Zonas de Regulación Especial. –** Establecer y limitar el número de vallas publicitarias en el espacio público mediante la determinación de ubicaciones específicas, considerando que la ubicación del elemento publicitario no constituya una barrera arquitectónica y visual para peatones, vehículos y servicios de seguridad ciudadana, respetando los criterios contemplados en el Cuadro Nro. 1.- Especificaciones técnicas de elementos de publicidad exterior

**Art. 11.- Zona de Regulación Especial LED. –** Dentro de estas zonas, se autorizará únicamente las vallas publicitarias y letreros en el espacio público que utilicen pantallas con tecnología LED para la proyección de los espacios publicitarios, cumpliendo con los criterios de implantación establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 12.- Zona de Regulación Especial Mixta. –** Dentro de estas zonas, se podrá otorgar la autorización de vallas publicitarias y letreros en el espacio público que utilicen pantallas con tecnología LED o medios impresos para la proyección de los espacios publicitarios, cumpliendo con los criterios de implantación establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 13.- Del Parterre Central y del Derecho de Vía. -** La implantación de vallas publicitarias en vías bajo competencia del GADM – Joya de los Sachas serán autorizadas de manera prioritaria sobre parterres centrales, considerando que la cimentación del elemento publicitario y columna central no exceda el ancho del parterre; las ubicaciones establecidas en el cuadro No. 2 de esta ordenanza en donde el parterre central aún no esté construido como corresponde, se podrá implantar en las franjas de derecho de vía a cargo del GADM-Joya de los Sachas, siempre y cuando el ancho de estas permita la libre circulación de peatones y personas con movilidad reducida, considerando además que el rótulo no interfiera con líneas de transmisión eléctrica y el espacio aéreo de la calzada vehicular.

**Art. 14.- Competencia de Vías Estatales. -** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas ejercerá rectoría sobre vías y derechos de vía estatales bajo su competencia dentro de la circunscripción territorial del cantón Joya de los Sachas, conforme a lo establecido en el correspondiente Acuerdo Ministerial, se exceptúan de esta normativa los elementos publicitarios dentro de terrenos privados o públicos ubicados sobre estas vías fuera del derecho de vía. El GADM – Joya de los Sachas comunicará y articulará con los órganos competentes la acciones respecto a implantaciones irregulares dentro de estas zonas para un adecuado control.

## CAPÍTULO IV

## CRITERIOS DE IMPLANTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

**Art. 15- De las condiciones para la implantación de la publicidad. -** Los criterios para la implantación de los elementos publicitarios en el cantón La Joya de los Sachas serán los siguientes:

Cuadro Nro. 2.- Criterios de Implantación de elementos publicitarios

| | | |
|---|---|---|
| | **VALLA EN TERRENO** | • Se autoriza en terrenos privados, con o sin edificación con un frente mínimo de 10.00 metros, en todos los casos, siempre y cuando su implantación sea a nivel de suelo y exista un retiro con un ancho libre suficiente para la ubicación de este elemento, de tal manera que el rotulo no ocupe el espacio aéreo de la vía pública.<br>• Distancia mínima entre vallas: 150.00 m. de distancia entre vallas.<br>• Se debe guardar los retiros mínimos de 3.00 m. con respecto a los linderos laterales y posteriores, 1.00 m. respecto al lindero frontal, laubicación de estos elementos se realizará de tal manera que no afecten tuberías de drenaje, agua potable y estructuras vecinas.<br>• Distancia mínima a intersección: 10.00 m<br>• Se prohíbe su implantación sobre estructuras edificadas. |
| | **MACRO VALLA** | • En territorio rural bajo competencia del GADMJS<br>• En terrenos públicos y privados, se debe guardar los retiros mínimos de 3.00 m. con respecto a los linderos laterales y posteriores, 1.00 m.<br>respecto al lindero frontal, la ubicación de estos elementos se realizará de tal manera que no afecten tuberías de drenaje, agua potable y estructuras vecinas.<br>• Distancia mínima respecto a vallas: 500.00 m.<br>• Distancia mínima respecto a Letreros en vía pública y MUPI's: 50.00 m<br>• Distancia mínima a intersección: 10.00 m<br>• Se prohíbe la implantación de vallas publicitarias en vías ubicadas en perfil costero y/o vista al mar, en vías locales y callejones peatonales. |
| **PANTALLA DE VIDEO** | | Adicionalmente a la ubicación en vallas, se autoriza la ubicación de pantallas de video en parques y plazas sobre soportes tubulares, así como en fachadas de edificios observando que la marquesina o rotulo no debe sobresalir más de 0.50 m. Desde la superficie de fachada.<br>Postes de alumbrado publico |
| **LETRERO EN VÍA PÚBLICA** | | • En parterre central y/o acera de 1,20 metros o más.<br>• La ubicación se realizará de forma centrada al ancho de tal manera que no afecten a la circulación peatonal, circulación de sillas de ruedas, tuberías de drenaje, agua potable, estructuras vecinas.<br>• Distancia mínima a letreros y MUPI's: 20.00 m<br>• Distancia mínima respecto a vallas publicitarias: 50.00 m<br>Distancia mínima a intersección: 20.00 m |
| **RÓTULO EN FACHADAS** | | Se autoriza en soportales de edificios sobre vías urbanas y rurales siemprey cuando se cumpla con las siguientes condiciones:<br>En fachada frontal del soportal de edificios, observando que no debe sobresalir más de 0.50 m. De la línea de fachada. |
| | **SENCILLO** | Se autoriza en parques y plazas, en vías urbanas y rurales siempre ycuando se cumpla con las siguientes condiciones:<br>• En aceras con un ancho mínimo de 4.00 m. o más, previniendo que se deje un acho libre que permita la libre circulación de peatones y personas que utilicen sillas de |



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

| TIPO DE PUBLICIDAD | | CRITERIOS |
|---|---|---|
| **VALLA PUBLICITARIA** | **VALLA EN ESPACIO PÚBLICO** | • En parterre central, cuando tenga un ancho de 1.00 metro o más;<br>• En áreas remanentes, producto del diseño vial en intersecciones de yque constituyan espacios públicos de la ciudad.<br>• En Derecho de vía bajo competencia del GADMJS<br>• La ubicación se realizará de forma centrada al ancho libre del área utilizada, de tal manera que no afecten tuberías de drenaje, agua potable y estructuras vecinas<br>• Distancia mínima entre vallas: 150.00 m. de distancia entre vallas ubicadas en el mismo registro visual, permitiéndose una distancia menor en registros visuales diferentes.<br>• Distancia mínima respecto a Letreros en vía pública y MUPI's: 50.00m<br>• Distancia mínima a intersección: 10.00 m<br>• Se prohíbe la implantación de vallas publicitarias en vías ubicadas en perfil costero y/o vista al mar, en vías locales y callejones peatonales<br>Estos criterios también aplican para la implantación de vallas publicitarias en toda la circunscripción territorial del cantón fuera de las Zonas deRegulación Especial del cuadro Nro. 02 de la presente ordenanza. |
| | | ruedas.<br>• Distancia mínima a letreros y MUPI's: 20.00 m.<br>• Distancia mínima respecto a vallas publicitarias: 50.00 m.<br>Distancia mínima a intersección: 10.00 m. |
| **MOBILIARIO URBANO PARA INFORMACIÓN (MUPI** | **FIN AMBIENTAL** | Se autoriza en parques y plazas, en vías urbanas y rurales siempre ycuando se cumpla con las siguientes condiciones:<br>• En aceras con un ancho mínimo de 4.00 m. o más, previniendo que se deje un acho libre que permita la libre circulación de peatones y personas que utilicen sillas de ruedas.<br>• Distancia mínima a letreros y MUPI's: 20.00 m.<br>• Distancia mínima respecto a vallas publicitarias: 50.00 m.<br>Distancia mínima a intersección: 10.00 m |
| | **TOTEM** | • Se autoriza en parques y plazas<br>• En terrenos públicos y privados, se debe guardar los retiros mínimos de 3.00 m. con respecto a los linderos laterales y posteriores, 1.00 m. respecto al lindero frontal, la ubicación de estos elementos se realizará de tal manera que no afecten tuberías de drenaje, agua potable y estructuras vecinas. |
| **BANDEROLA** | | Se autoriza en las fachadas de edificios y cerramientos orientados a plazas internas y zonas de parqueo internas de proyectos arquitectónicos, previniendo que no obstaculice el paso de transeúntes.<br>• Se permitirá la instalación de banderolas en postes de servicio público, previniendo que no obstaculice el paso de transeúntes y vehículos en general, de conformidad con el Cuadro Nro. 1.- Especificaciones técnicas de elementos de publicidad exterior. |
| **PANTALLAS LED EN POSTES DE SERVICIOPÚBLICO** | | Se permitirá la instalación de pantallas LED en postes de servicio público, previniendo que no obstaculice el paso de transeúntes y vehículos en general, de conformidad con el Cuadro Nro. 1.- Especificaciones técnicas de elementos de publicidad exterior |



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

## CAPÍTULO V
## DE LA CLASIFICACIÓN

**Art. 16.- CLASIFICACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR POR SU UBICACIÓN.-** Para efectos de la regulación, la publicidad exterior se clasificará de acuerdo con su ubicación en:

**a)** **Publicidad exterior en espacios públicos y propiedad pública:** La misma que se refiere a la instalación y exposición de publicidad exterior en espacios públicos o bienes inmuebles que sean de uso público, estableciéndose en lugares visibles o concurridos.

**b)** **Publicidad exterior en propiedad privada perceptible al público:** La misma que se refiere a la instalación y exposición de publicidad exterior en predios, solares o espacios que pertenecen a propietarios privados.

**Art. 17.- CLASIFICACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR POR EL TIEMPO DE INSTALACIÓN. -** Para efectos de esta clasificación, la publicidad exterior se divide de acuerdo con su temporalidad en:

**a)** **Anuales:** Se refiere a la publicidad exterior que se instale dentro del año calendario con vigencia por el período fiscal. La misma debe estar diseñada para formar parte integral del paisaje urbano o de un lugar específico.

**b)** **Temporales:** De manera excepcional se podrá otorgar una autorización para la instalación y exposición de publicidad exterior en espacios públicos o propiedad privada perceptibles al público de manera temporal, para promocionar eventos o campañas específicas, con fecha de inicio y fin, máximo hasta 30 días.

**Art. 18.- CLASIFICACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR POR SU DISEÑO. -** Para efectos esta clasificación, la publicidad exterior se divide de acuerdo con su diseño en:

**a)** **Convencional:** Es toda aquella publicidad exterior que se caracteriza por su diseño tradicional, estándar o comúnmente implementada en el cantón Joya de los Sachas y regulada en esta ordenanza

**b)** **No Convencional:** Es toda aquella forma de publicidad exterior que busca captar la atención del público de manera creativa e innovadora, utilizando medios no tradicionales o lugares no convencionales.

## CAPÍTULO VI
## PUBLICIDAD EXTERIOR CONVENCIONAL DE LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE INSTALACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

**Art. 19.- DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR CONVENCIONAL EN ESPACIOS PÚBLICOS:**

1. PALETAS EN ACERA Y/O PARTERRE

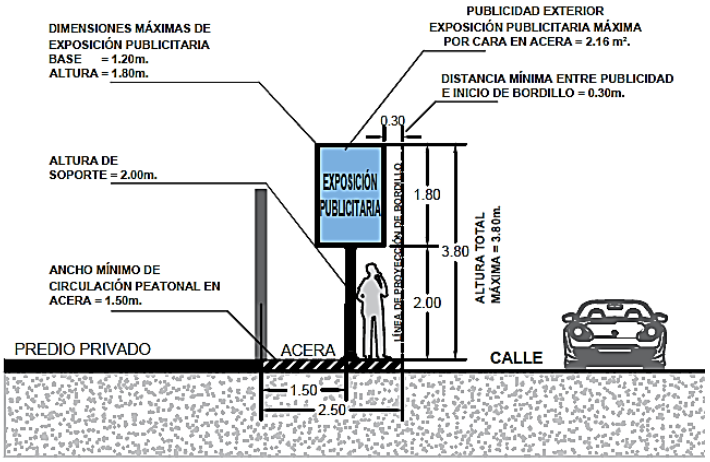
1.1 PUBLICIDAD EXTERIOR - PALETA EN ACERA

PRESENTACIÓN GRÁFICA:



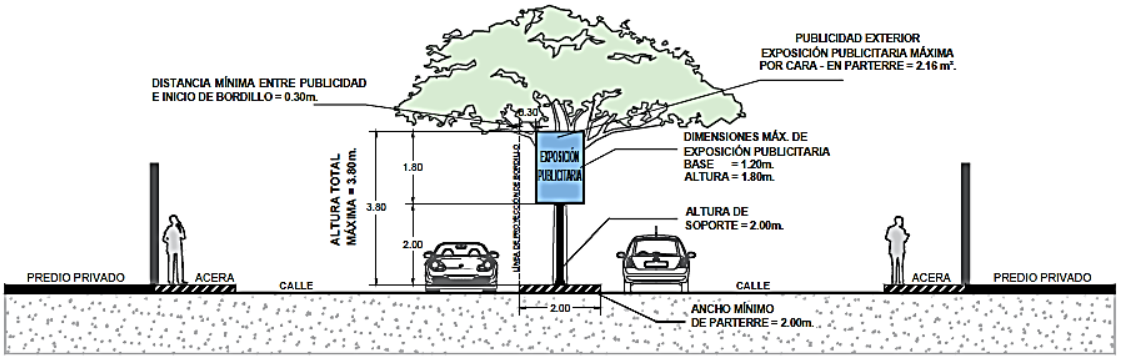
Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!




## 1.2 PUBLICIDAD EXTERIOR (PALETA EN PARTERRE)

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:





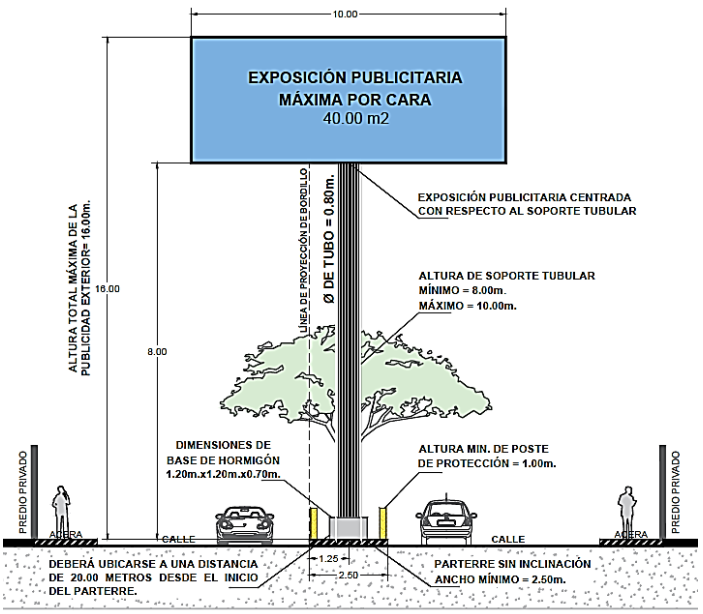

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

| CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS | |
|---|---|
| **PUBLICIDAD EXTERIOR** | EN PALETA PUBLICITARIA |
| **INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO** | ACERA Y/O PARTERRE |
| **HINCADA EN ACERA** | SE UBICARÁ A UNA DISTANCIA 0.30 METROS DESDE EL BORDE LATERAL DEL BORDILLO, HASTA EL FILO DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA. |
| **HINCADA EN PARTERRE** | SE UBICARÁ A UNA DISTANCIA 0.30 METROS DESDE EL BORDE LATERAL DEL PARTERRE, HASTA EL FILO DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA. |
| **ANCHO DE ACERA** | MÍNIMO 2.50 METROS |
| **ANCHO DE PARTERRE** | MINIMO 2.00 METROS |
| **DIMENSIONES MÁXIMAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | LONGITUD: 1.20 METROS<br>ALTURA: 1.80 METROS |
| **ÁREA (m2) EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | 2.16 M2 |
| **NÚMERO DE CARAS EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | 2 CARAS |
| **ALTURA DEL SOPORTE** | 2.00 METROS -CENTRADO A LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA, MEDIDOS DESDE EL NIVEL DE ACERA O PARTERRE HASTA LA BASE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA. |
| **RADIO DE ACCIÓN DE COMPETENCIA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA EN ACERA Y/O PARTERRE** | A UN RADIO DE 75.00 METROS CON CUALQUIER OTRA PUBLICIDAD EXTERIOR INSTALADA EN EL ESPACIO PÚBLICO |
| **DISTANCIA DEL INICIO DEL PARTERRE** | RESPETANDO LA DISTANCIA DE 10.00 METROS DESDE EL BORDE EXTREMO DEL PARTERRE. |
| **OBSERVACIONES** | SOLO PUEDEN INSTALARSE EN CALLES O AVENIDAS QUE NO SEAN CORREDORES Y VÍAS COLECTORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN CALLES PROHIBITIVAS Y EN SECTORES REGENERADOS.<br><br>SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ANCHO MÍNIMO DE CIRCULACIÓN PEATONAL SERÁ DE 1.50 METROS MEDIDO DESDE DEL SOPORTE DE LA PUBLICIDAD HASTA LA LÍNEA DE FÁBRICA DEL PREDIO. |

2. VALLA PUBLICITARIA LONAS - PANTALLAS DIGITALES

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:






Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

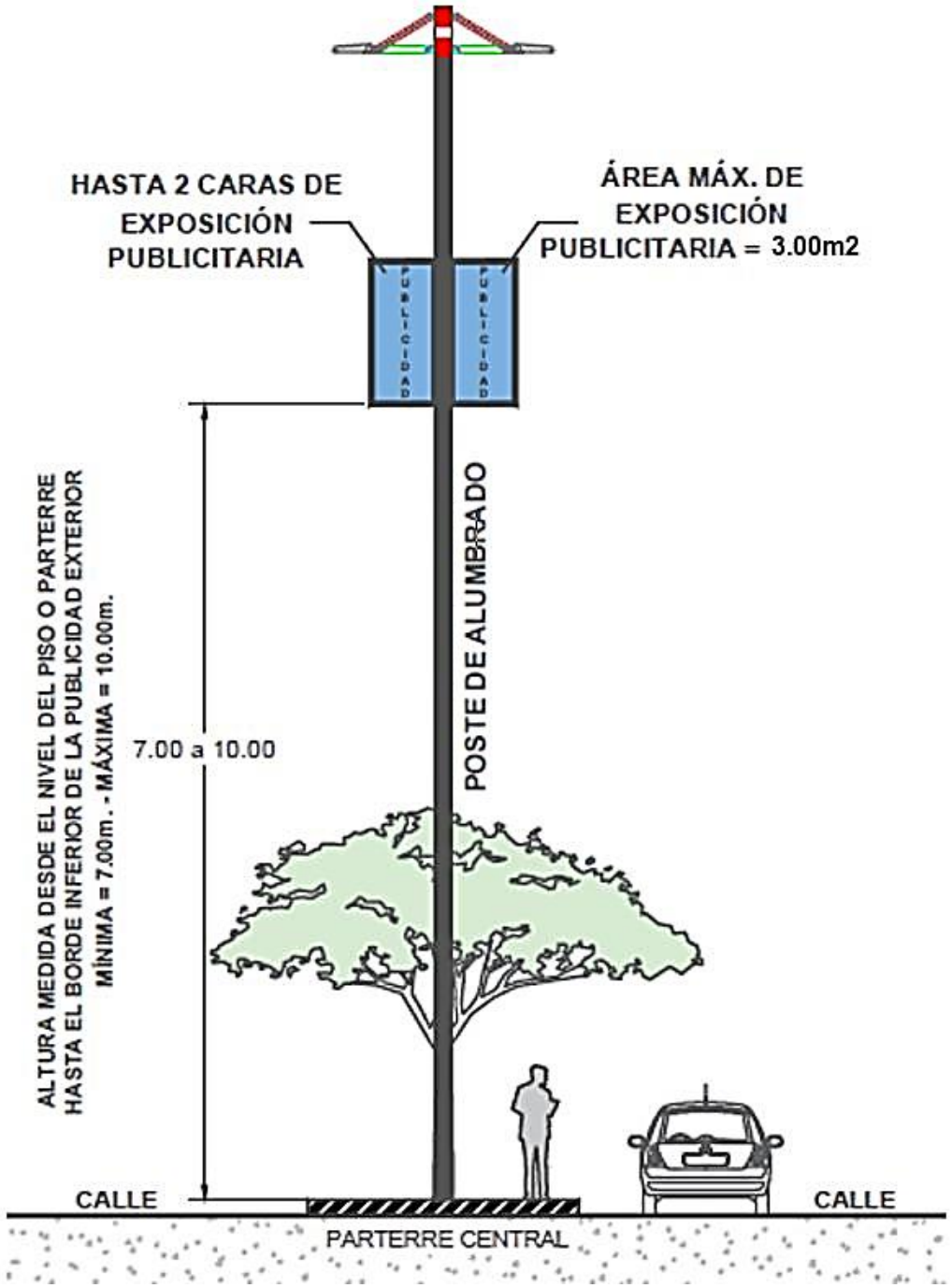
| CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS | |
|---|---|
| **PUBLICIDAD EXTERIOR** | EN VALLA PUBLICITARIA |
| **INSTALACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO** | PARTERRE, ISLETAS DE CANALIZACIÓN DE TRÁFICO SIN VEGETACIÓN. |
| **ANCHO DE PARTERRE** | MINIMO 2.50 METROS |
| **HINCADO EN PARTERRE** | SE UBICARÁ A UNA DISTANCIA 1.25 METROS DESDE EL BORDE LATERAL DEL PARTERRE, HASTA EL CENTRO DEL SOPORTE TUBULAR |
| **DIMENSION MÁXIMA DE LONGITUD EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | 10.00 METROS |
| **ÁREA (m2) EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | MÁXIMA 40. 00M2 |
| **No DE CARAS EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | 2 CARAS |
| **ALTURA DEL SOPORTE** | 8.00 A 12.00 M CENTRADO A LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA, MEDIDOS DESDE EL NIVEL DE PARTERRE HASTA LA BASE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA |
| **ALTURA TOTAL MÁXIMA** | 16.00 METROS |
| **IMPLANTACIÓN** | DEPENDERA DE LA LONGITUD DEL PARTERRE.<br>A UN RADIO DE 100.00 METROS ENTRE VALLAS DE VINILO/LONA U OTROS MATERIALES.<br>A UN RADIO DE 500.00 METROS ENTRE VALLA/PANTALLAS DIGITALES.<br>A UN RADIO DE 100.00 METROS ENTRE VALLAS DE VINILO O LONA Y PANTALLAS DIGITALES.<br>TODAS DEBERAN RESPETAR LA DISTANCIA DE 20.00 METROS DESDE EL BORDE EXTREMO DEL PARTERRE. |
| **OBSERVACIONES** | POR LA UBICACIÓN AUTORIZADA DE ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR, EL PROPIETARIO DE LA PUBLICIDAD A SU COSTO DEBE IMPLEMENTAR LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA CÁMARA DE VIGILANCIA, EN EL MISMO SITIO O DONDE SE REQUIERA, DE CONFORMIDAD CON EL INFORME TÉCNICO DE LA INSTITUCIÓN COMPETENTE O LA QUE HAGA SUS VECES. LA CÁMARA Y SU INFORMACIÓN SERÁN DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL<br>LOS SOPORTES TUBULARES SERÁN PINTADOS DE COLOR NEGRO MATE ANTICORROSIVO Y DEBEN TENER UNA BASE DE HORMIGÓN, ALREDEDOR DE ESTA, SE DEBERÁ COLOCAR 4 BOLARDOS DE PROTECCIÓN METÁLICOS O DE HORMIGÓN, LOS CUALES SERVIRAN DE CONTENCIÓN ANTE POSIBLES IMPACTOS.<br>LOS 4 BOLARDOS DE PROTECCIÓN DEBERÁN ESTAR PINTADOS CON PINTURA REFLECTIVA AMARILLA Y NEGRO MATE, A UNA ALTURA DE 1.00 METRO Y A UNA DISTANCIA DE 1.00 M CON RESPECTO A LA BASE TUBULAR.<br>ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR SE PODRÁN INSTALAR EN LOS LUGARES APROBADOS POR ESTA MUNICIPALIDAD.<br>LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS ADICIONALES Y/O ACCESORIOS ESTARÁN REGULADOS POR LAS ORDENANZAS CORRESPONDIENTES EN CADA MATERIA.<br>ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR SE PODRÁ INSTALAR EN CUALQUIER SECTOR DE LA CIUDAD, MENOS EN LAS CALLES O AVENIDAS CONSIDERADAS PROHIBITIVAS NORMADAS EN ESTA ORDENANZA. CUANDO SE INSTALE TROQUELADOS DEBERÁ REALIZAR EL CAMBIO DE DISEÑO, SERÁ SU ÁREA DE EXPOSICIÓN HASTA MÁXIMO UN 25% DEL ÁREA TOTAL DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA. |

3. BANDERA PUBLICITARIA

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208






Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

| CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS | |
|---|---|
| **PUBLICIDAD EXTERIOR** | EN BANDERA PUBLICITARIA |
| **INSTALACIÓN MOBILIARIO URBANO** | POSTES DE ALUMBRADO UBICADOS EN ACERA Y/O PARTERRES |
| **ÁREA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | 3.00 M2 |
| **No DE CARAS EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | 2 CARAS Y HASTA 2 PUBLICIDAD EXTERIOR POR POSTE. |
| **UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD** | DEBERÁ ESTAR SUJETOS A POSTES DE ALUMBRADO, A UNA ALTURA MÍNIMA DE 7.00 METROS Y MÁXIMA DE 10.00 METROS, MEDIDOS DESDE EL NIVEL DEL PISO O PARTERRE HASTA EL BORDE INFERIOR DE LA PUBLICIDAD.<br><br>LA PUBLICIDAD SERÁ IMPLEMENTADA DE FORMA ALTERNADA, QUEDANDO UN POSTE DE ALUMBRADO LIBRE. |
| **OBSERVACIONES Y TIEMPO DE EXPOSICIÓN** | SÓLO CUANDO SE TRATE DE PROMOCIONAR EVENTOS O LANZAMIENTOS DE PRODUCTOS NUEVOS Y EN AMBOS CASOS BENEFICIOSOS PARA LA CIUDAD, CUYA INSTALACIÓN ES TEMPORAL Y NO PODRÁ DURAR MÁS DE 60 DÍAS.<br><br>SE SOLICITARÁ AUTORIZACIÓN DE CNEL PARA LA INSTALACIÓN DE ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR, EN CASO DE QUE LOS POSTES QUE NO SEAN MUNICIPALES.<br><br>ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR SE PODRÁ INSTALAR EN CUALQUIER SECTOR DE LA CIUDAD, MENOS EN LAS CALLES O AVENIDAS CONSIDERADAS PROHIBITIVAS NORMADAS EN ESTA ORDENANZA. |

4. PUBLICIDAD EXTERIOR EN PASOS PEATONALES Y PASOS VEHICULARES

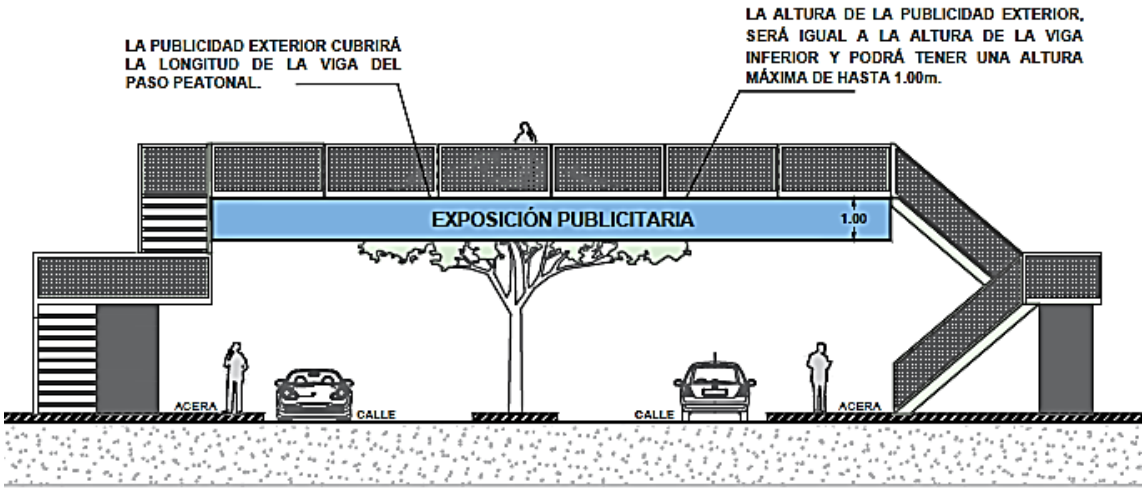
4.1 PUBLICIDAD EXTERIOR EN PASOS PEATONALES CON VIGA INFERIOR

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



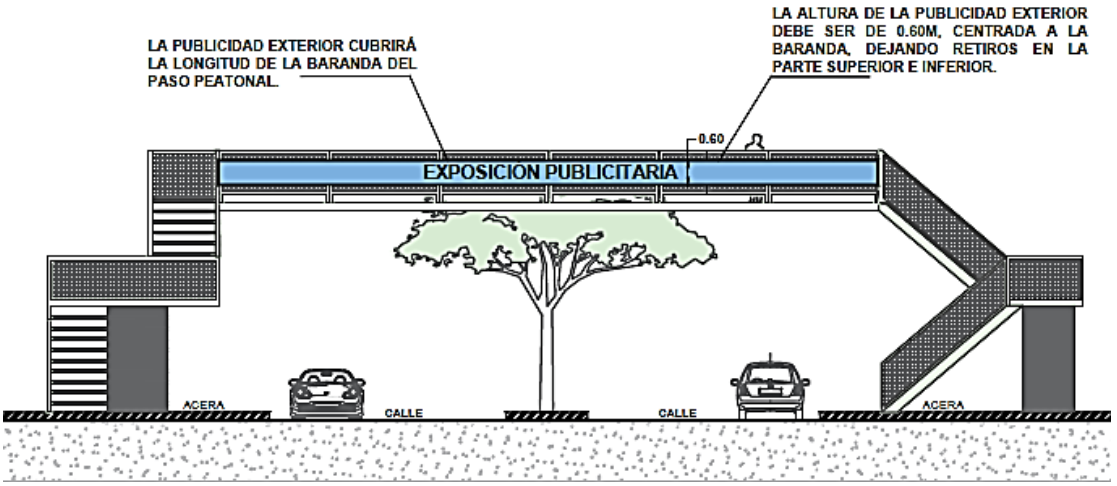
Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!




4.2 PUBLICIDAD EXTERIOR EN PASOS PEATONALES CON BARANDA

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:






Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

| CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS | |
|---|---|
| **PUBLICIDAD EXTERIOR** | EN PASOS ELEVADOS PEATONALES PÚBLICOS |
| **EXPOSICIÓN PUBLICITARIA EN PASO ELEVADO COMERCIAL** | SERÁ EL 50% DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA DEL ÁREA DE CADA FACHADA |
| **DIMENSIONES EXPOSICIÓN PUBLICITARIA EN PASO ELEVADO NO COMERCIAL** | **LONGITUD:** TOTAL DE VIGA INFERIOR O BARANDA<br>**ALTURA EN VIGA INFERIOR:** HASTA 1.00 M<br>**ALTURA EN BARANDA:** DE 0.60M CENTRADA A LA BARANDA, DEJANDO RETIROS EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR POR SEGURIDAD DE PEATÓN. |
| **No DE CARAS EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | 2 CARAS |
| **DISTANCIA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | A UNA DISTANCIA DE 50.00 METROS CON CUALQUIER OTRA PUBLICIDAD EXTERIOR EN ESPACIO PÚBLICO. |
| **OBSERVACIONES** | PODRÁ COEXISTIR EN CALLES Y AVENIDAS DONDE EXISTA LA INSTALACIÓN DE OTRO TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR NORMADO EN ESTA ORDENANZA.<br><br>DEBERÁ CONTAR CON LOS RESPECTIVOS INFORMES TÉCNICOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL Y AGENCIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, EP O QUIEN CUMPLA SUS FUNCIONES, EN LO RELACIONADO AL ANCLAJE Y LA OBSTRUCCIÓN O AFECTACIÓN DE SEÑALES DE TRÁNSITO PARA LA INSTALACIÓN DE ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR. |

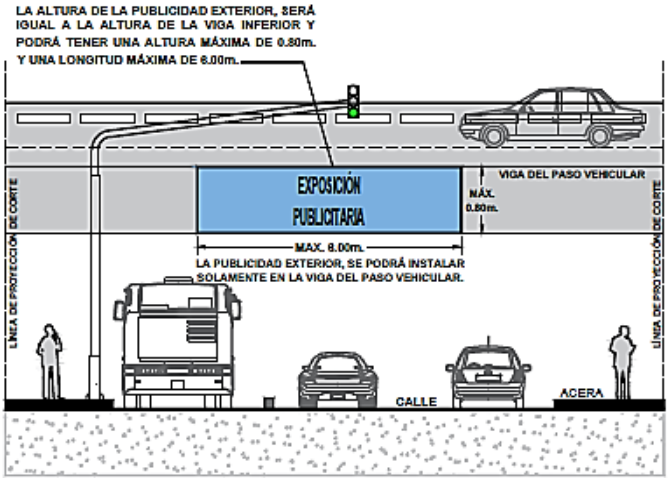
5. PUBLICIDAD EXTERIOR EN PASOS ELEVADOS VEHICULARES CON VIGA INFERIOR.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!




| CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS | |
|---|---|
| **PUBLICIDAD EXTERIOR** | EN PASOS ELEVADOS VEHICULARES |
| **ALTURA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | EN VIGA INFERIOR DEL PASO ELEVADO VEHICULAR MÁXIMO 0.80 METROS. |
| **ÁREA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | 6.00 M2 |
| **No DE CARAS EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | 2 CARAS |
| **DISTANCIA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | A UNA DISTANCIA DE 40.00 METROS CON CUALQUIER OTRA PUBLICIDAD EXTERIOR EN ESPACIO PÚBLICO. |
| **OBSERVACIONES** | PODRÁ COEXISTIR EN CALLES Y AVENIDAS DONDE EXISTA LA INSTALACIÓN DE OTRO TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR NORMADO EN ESTA ORDENANZA.<br><br>ESTE TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR PODRÁ SER INSTALADA SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN LETREROS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE DESTINO NI SEMÁFOROS VEHICULARES.<br><br>DEBERÁ CONTAR CON LOS RESPECTIVOS INFORMES TÉCNICOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL Y AGENCIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, EP O QUIEN CUMPLA SUS FUNCIONES, EN LO RELACIONADO AL ANCLAJE Y LA OBSTRUCCIÓN O AFECTACIÓN DE SEÑALES DE TRÁNSITO PARA LA INSTALACIÓN DE ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR. |

6. PUBLICIDAD A TRAVÉS DE MAPPING O VIDEO MAPPING.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!




| CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS | |
|---|---|
| **PUBLICIDAD EXTERIOR** | PUBLICIDAD A TRAVÉS DE MAPPING O VIDEO MAPPING |
| **INSTALACIÓN DE MAPPING O VIDEO MAPPING** | SE PUEDE INSTALAR Y/O PROYECTAR DESDE PARQUES, PLAZAS, ÁREAS VERDES, Y PREDIOS PRIVADOS CON LA AUTORIZACIÓN DE SU TITULAR.<br><br>LA PUBLICIDAD NO PODRÁ PROYECTARSE DESDE CALLES O AVENIDAS CON EXCEPCIÓN DE EVENTOS AUTORIZADOS. |
| **EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | PODRÁ SER PROYECTADO SOBRE FACHADAS DE EDIFICACIONES, SUPERFICIES REALES, O CUALQUIER OBJETO FÍSICO CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. |
| **ÁREA DE EXPOSICIÓN** | ÁREA TOTAL DE PROYECCIÓN |

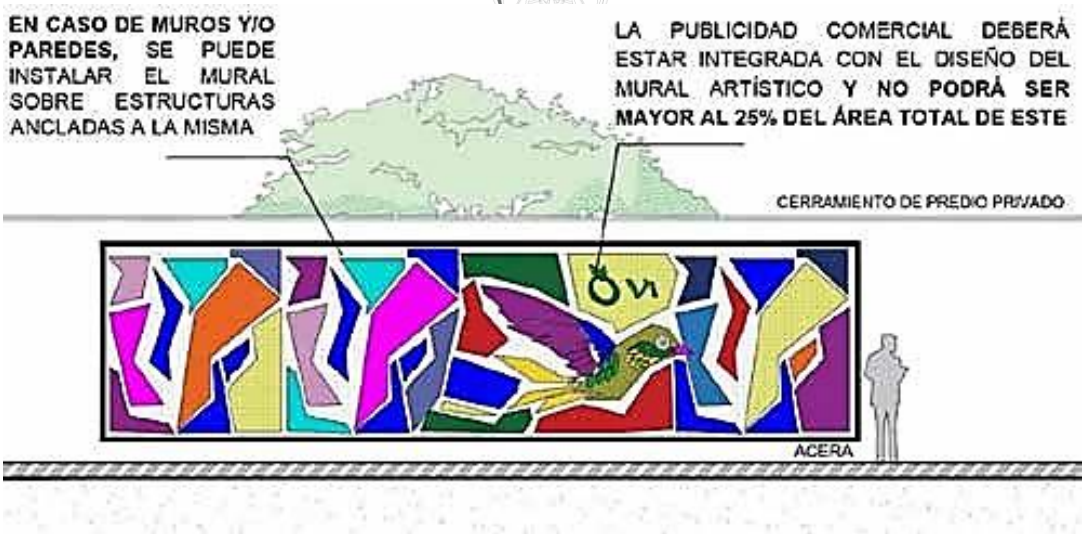
7. PUBLICIDAD CON MURALES ARTÍSTICOS

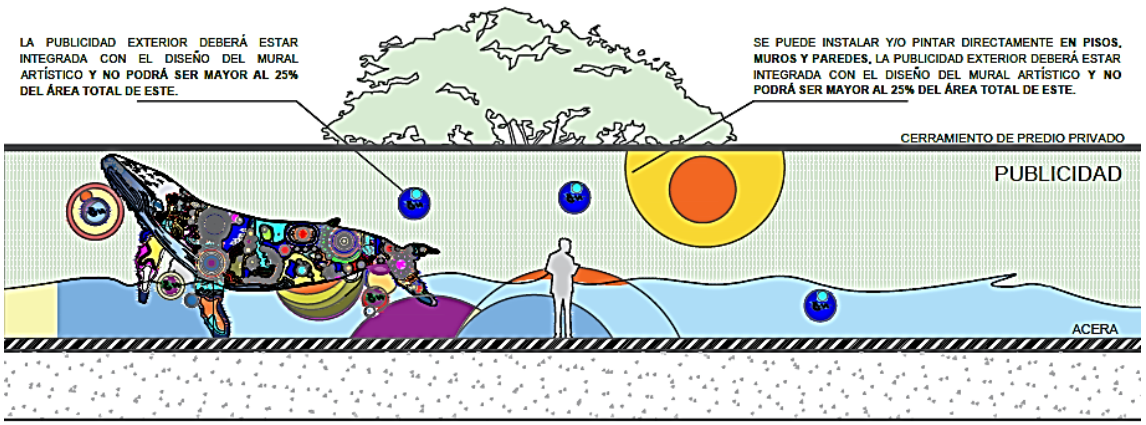
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!




| CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS | |
|---|---|
| **PUBLICIDAD EXTERIOR** | PUBLICIDAD CON MURALES ARTÍSTICOS. |
| **IMPLEMENTACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURALES ARTÍSTICOS** | SE PUEDE INSTALAR Y/O PINTAR DIRECTAMENTE EN PISOS, MUROS Y PAREDES.<br><br>SOLO EN CASO DE LOS MUROS Y/O PAREDES, SE PUEDEN INSTALAR SOBRE ESTRUCTURAS ANCLADAS A LAS MISMAS. |
| **ÁREA DE EXPOSICIÓN** | NO PODRA SER MAYOR AL 25% DEL AREA TOTAL DEL MURAL ARTÍSTICO, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBE FORMAR PARTE Y ESTAR INTEGRADA A ESTE.<br><br>EN EL CASO DE CRUCES PEATONALES NO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DEL MURAL |

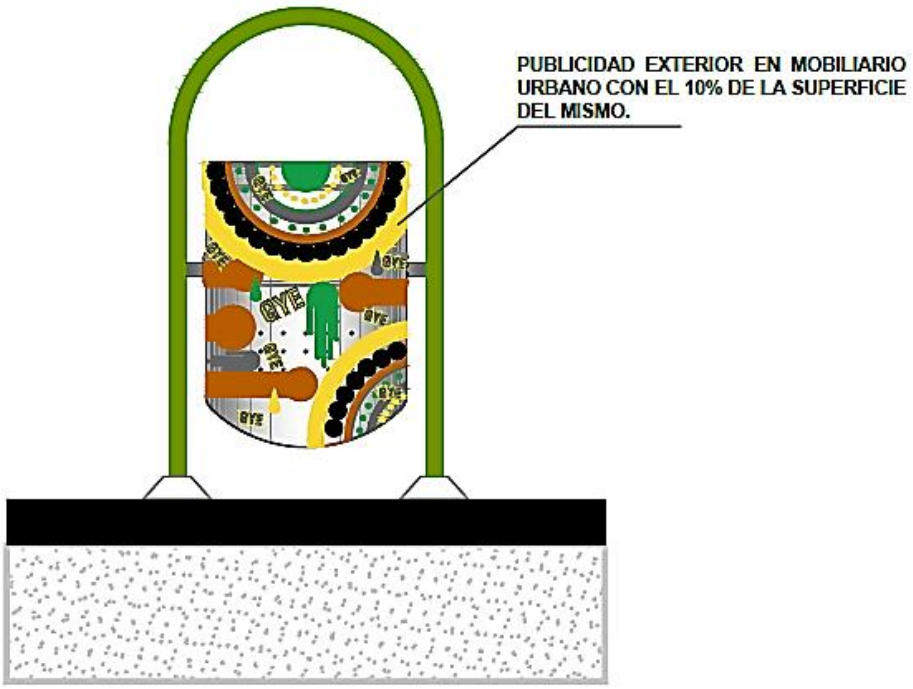
8. PUBLICIDAD EXPUESTA EN MOBILIARIO URBANO

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

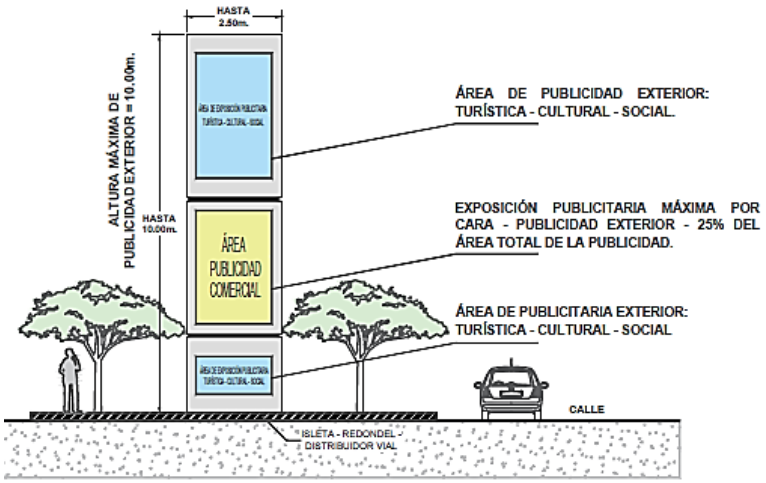
ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!




| CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS | |
|---|---|
| **PUBLICIDAD EXTERIOR** | PUBLICIDAD EXPUESTA EN MOBILIARIO URBANO |
| **UBICACIÒN EN EL ESPACIO PÙBLICO** | BANCAS, TACHOS, ETC. |
| **PORCENTAJE DE EXPOSICIÒN PUBLICITARIA** | NO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DEL ÁREA TOTAL DEL MOBILIARIO URBANO DONDE SE INSTALE. |

9. PUBLICIDAD EXPUESTA EN TÓTEM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:





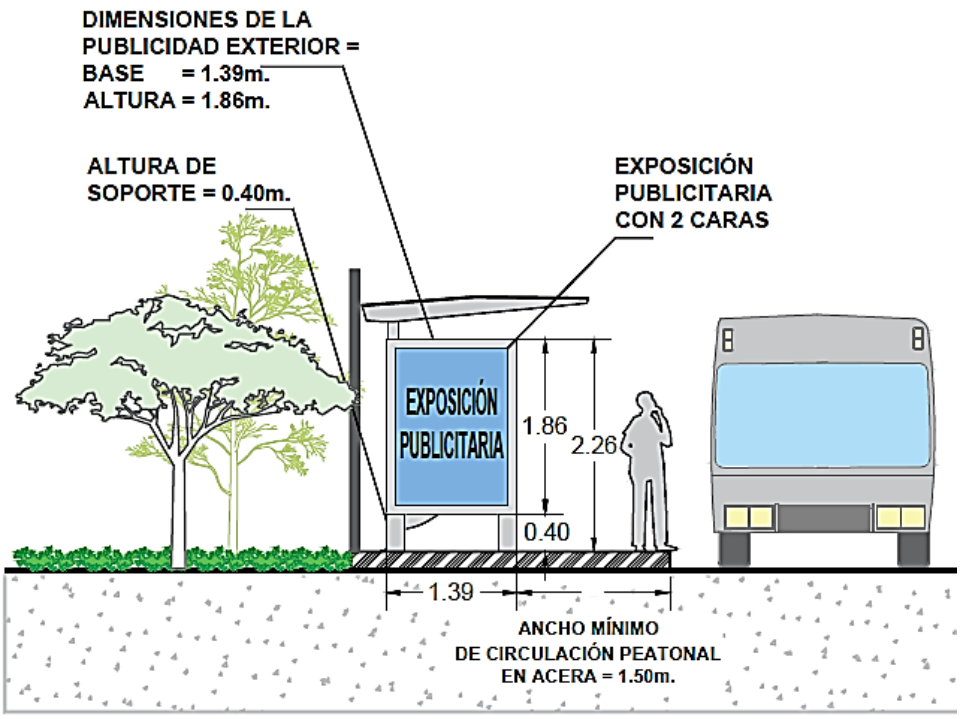

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

| CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS | |
|---|---|
| **PUBLICIDAD EXTERIOR** | TOTEM |
| **INSTALACIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO** | EN ISLETAS, REDONDELES, DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO SIN AFECTAR VEGETACIÓN (BAJA, MEDIA O ALTA). DE EXISTIR MONUMENTOS ALREDEDOR LA PUBLICIDAD EXTERIOR NO DEBERÁ OCULTAR LA VISIBILIDAD DE EXHIBICIÓN. |
| **EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | LONGITUD: HASTA 2.50M<br>ALTURA: HASTA 10.00M |
| **DISTANCIA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | A UN RADIO DE 80.00 METROS CON CUALQUIER OTRA PUBLICIDAD EXTERIOR EN ESPACIO PÚBLICO. |
| **PORCENTAJE DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | 25% COMERCIAL<br>75% CULTURAL, TURÍSTICA, SOCIAL DE LA CIUDAD Y/O MUNICIPAL |
| **No DE CARAS** | DE DOS O MÁS CARAS |

10. MOBILIARIO URBANO PARA PUNTOS DE INFORMACIÓN -MUPI EN PARADERO DE BUSES.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:





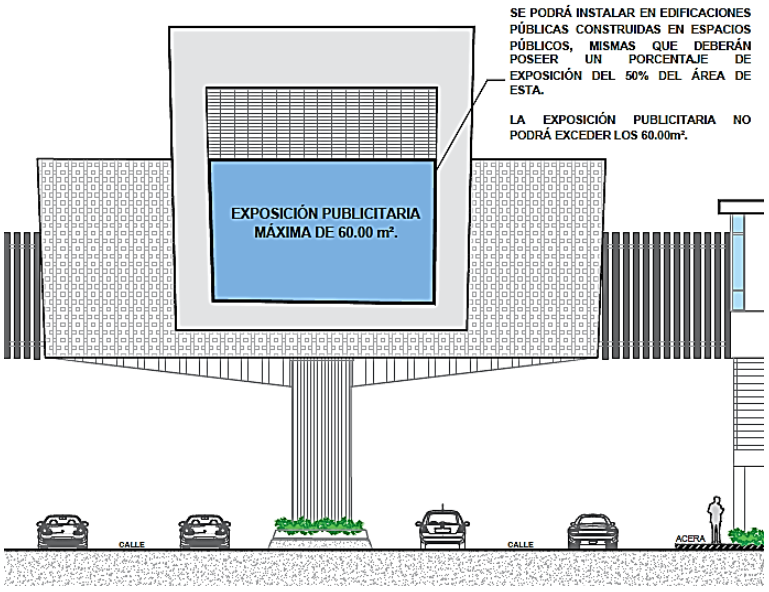

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

| CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS | |
|---|---|
| **PUBLICIDAD EXTERIOR** | MOBILIARIO URBANO PARA PUNTOS DE INFORMACIÓN -MUPI EN PARADERO DE BUSES URBANOS |
| **UBICACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO** | EN ACERA, PARTERRES Y/O ISLETAS DE LOS CORREDORES VIALES DE BUSES, EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA |
| **OBSERVACIÓN** | LA INSTALACIÓN DE ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR SE REGIRÁ DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN URBANA, PROYECTOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (DUPOT). |

11. PUBLICIDAD EXTERIOR EXPUESTA EN EDIFICACIONES PÚBLICAS CONSTRUIDAS EN ESPACIO PÚBLICO.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:




| CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS | |
|---|---|
| **PUBLICIDAD EXTERIOR** | PANTALLA DIGITAL |
| **EN EDIFICACIONES DE USO** | EN EDIFICACIONES PÚBLICAS CONSTRUIDAS EN ESPACIO PÚBLICO |
| **UBICACIÓN Y PORCENTAJE DE PUBLICIDAD PERMITIDA EN FACHADA DE EDIFICACIONES** | TENDRÁ UN PORCENTAJE DE EXPOSICIÓN DEL 50% DEL ÁREA DE LA FACHADA DONDE SE UBIQUE, NO PODRÁ EXCEDER 60.00 METROS CUADRADOS.<br>EXCEPCIONALMENTE SE INSTALARÁ SOBRE VENTANAS O FACHADAS DE VIDRIO (CURTAIN WALL) CUANDO EL TIPO DE TECNOLOGÍA DE LA PANTALLA DIGITAL SEA TRANSPARENTE O DE CUALQUIER OTRO SISTEMA EL CUAL NO DEBE AFECTAR EL DERECHO DE VISTA. |
| **OBSERVACIONES** | EL SISTEMA DE SUJECIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR NO DEBE AFECTAR LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN, Y NO DEBE EXCEDER LA ALTURA DE LAS EDIFICACIONES DEL SECTOR. |



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

**Art. 20.- DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR CONVENCIONAL EN PROPIEDAD PRIVADA. -** De las publicidades exteriores identificativas:

Son publicidades exteriores identificativas y/o aquellas que pueden contener marcas o productos que comercializa la empresa o local, las mismas que podrán ser conformadas por cajas de luces (panaflex), letras o logotipos corpóreos y demás publicidades con características similares a las mencionadas, instalados en las superficies físicas de las edificaciones o predios que cuenten o no con soportales normados en esta Ordenanza.

En las edificaciones de uso comercial, industrial e institucional su catastro deberá contar con el uso correspondiente actualizado.

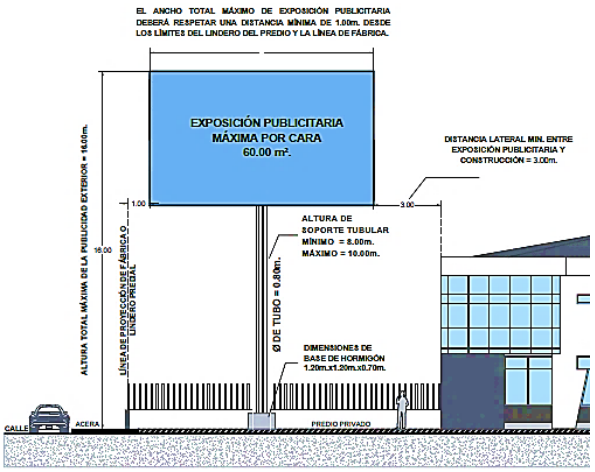
En las edificaciones de uso residencial para la instalación de una publicidad exterior se deberá cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

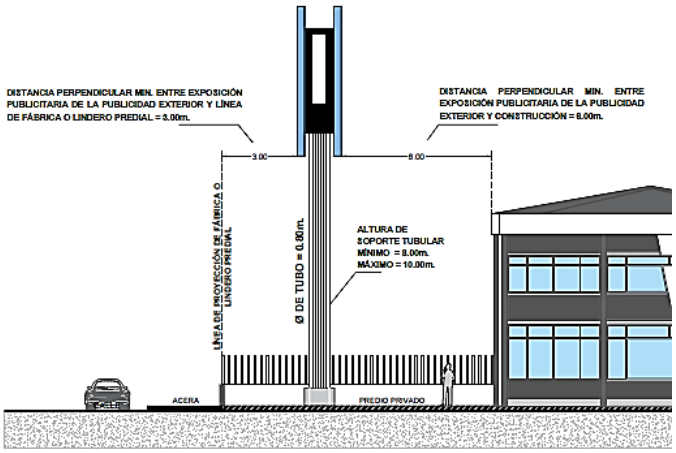
DE LAS PUBLICIDADES EXTERIORES COMERCIALES:

Publicidad exterior es la forma de comunicación cuya finalidad es promover la contratación sobre bienes, productos o servicios que se ofrecen en el mercado.

1. VALLA PUBLICITARIA - LONA /PANTALLAS DIGITALES

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:

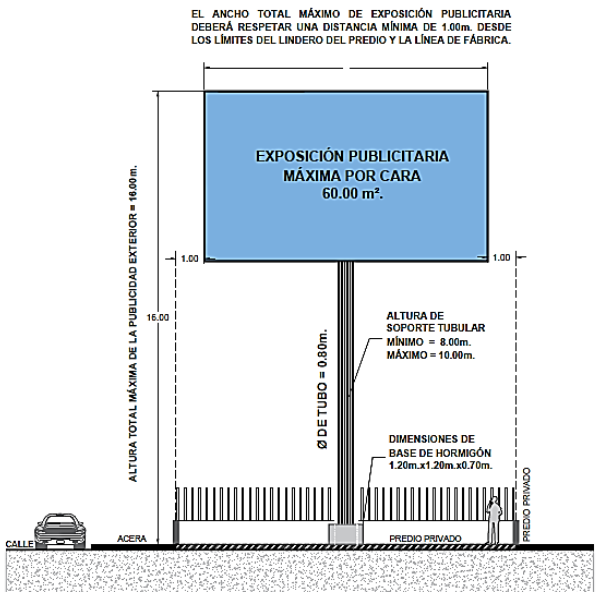


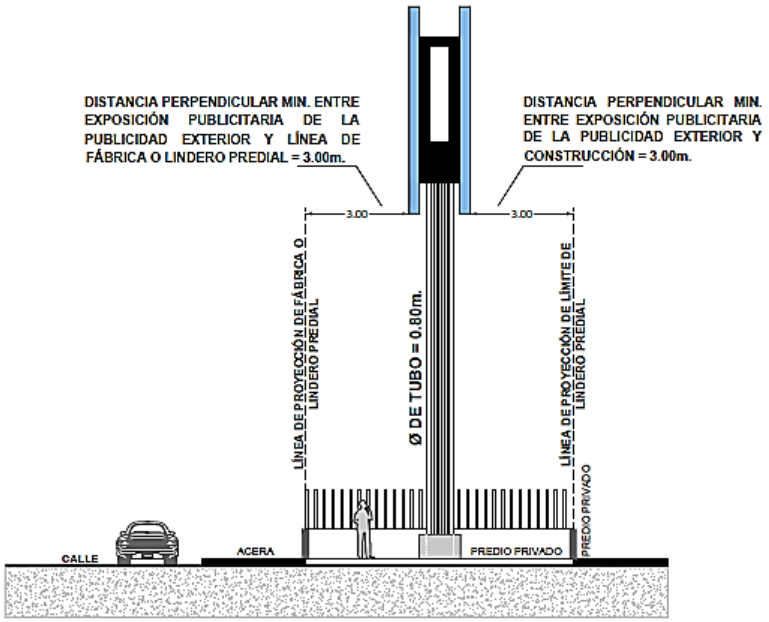






Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!









Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

| CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS | |
|---|---|
| **PUBLICIDAD EXTERIOR** | VALLA PUBLICITARIA |
| **UBICACION EN PROPIEDAD PRIVADA** | ANCLADAS Y/O CON SOPORTE TUBULAR EN RETIROS DE LAS EDIFICACIONES Y EN SOLARES VACÍO. |
| **ÁREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | **(LONA Y/O MATERIAL SIMILAR)-ANCLADA**<br>CUANDO SEA ANCLADA A LAS FACHADAS DE EDIFICACIONES, EL ÁREA MÁXIMA DE 60.00 M2, NO DEBE EXCEDER EL 25% DE LA SUPERFICIE TOTAL DONDE SE INSTALE, CON UN SISTEMA DE SUJECIÓN QUE NO AFECTE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN.<br>**(PANTALLA DIGITAL)-ANCLADA**<br>CUANDO SEAN ANCLADAS SE PODRÁ INSTALAR EN LAS FACHADAS, EN LOS ANTEPECHOS, REMATES Y MARQUESINAS DE LAS EDIFICACIONES EN UN PORCENTAJE DE EXPOSICIÓN DEL 50% DEL ÁREA DONDE SE INSTALE, NO PODRÁ EXCEDER 60.00 M2, CON UN SISTEMA DE SUJECIÓN QUE NO AFECTE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN.<br>**PARA LOS DOS CASOS CUANDO ES CON SOPORTE TUBULAR EN SOLAR VACIO:**<br>**CUANDO SE INSTALE PERPENDICULAR A LA LINEA DE FÁBRICA** DEBERÁ TENER UNA DISTANCIA NO MENOR DE 1.00 METRO ENTRE LA LÍNEA DE FÁBRICA HASTA EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA, ASÍ COMO TAMBIÉN DESDE EL LINDERO POSTERIOR, HASTA EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA. EN RELACIÓN CON LOS LINDEROS LATERALES LA DISTANCIA SERÁ DE 3.00 METROS CON RESPECTO A LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.<br>**CUANDO SE INSTALE PARALELA A LA LINEA DE FÁBRICA** DEBE TENER UNA DISTANCIA NO MENOR DE 3.00 METROS ENTRE LA LÍNEA DE FÁBRICA HASTA EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA, ASÍ COMO TAMBIÉN DESDE EL LINDERO POSTERIOR HASTA EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA. EN RELACIÓN CON LOS LINDEROS LATERALES LA DISTANCIA SERÁ DE 1.00 METRO CON RESPECTO A LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.<br>**PARA LOS DOS CASOS CUANDO ES CON SOPORTE TUBULAR EN SOLAR CON EDIFICACIÓN:**<br>**CUANDO SE INSTALE PERPENDICULAR A LA LINEA DE FÁBRICA** DEBERÁ TENER UNA DISTANCIA NO MENOR DE 1.00 METRO ENTRE LA LÍNEA DE FÁBRICA HASTA EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA Y UNA DISTANCIA DE 3.00M. EN RELACIÓN CON LA EDIFICACIÓN Y EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA. EN RELACIÓN CON LOS LINDEROS LATERALES LA DISTANCIA SERÁ DE 3.00 METROS CON RESPECTO A LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.<br>**CUANDO SE INSTALE PARALELA A LA LINEA DE FÁBRICA** DEBERÁ TENER UNA DISTANCIA NO MENOR DE 3.00 METRO ENTRE LA LÍNEA DE FÁBRICA HASTA EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA Y UNA DISTANCIA DE 6.00M. EN RELACIÓN CON LA EDIFICACIÓN Y EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA. EN RELACIÓN CON LOS LINDEROS LATERALES LA DISTANCIA SERÁ DE 1.00 METRO CON RESPECTO A LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA. |



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

| | |
|---|---|
| | ESTAS PUBLICIDADES EXTERIORES SE PODRÁN INSTALAR EN CUALQUIER SECTOR DE LA CIUDAD, MENOS EN LAS CALLES O AVENIDAS CONSIDERADAS PROHIBITIVAS NORMADAS EN ESTA ORDENANZA. EN LOS CASOS DONDE SE REALICEN PROYECTOS MUNICIPALES Y SE DETERMINE LA NECESIDAD DE INSTALARLAS PODRÁN TENER MAYORES DIMENSIONES. |
| **IMPLANTACIÓN** | A UN RADIO DE 100.00 METROS ENTRE VALLAS DE VINILO/LONA U OTROS MATERIALES.<br><br>A UN RADIO DE 500.00 METROS ENTRE VALLA/PANTALLAS DIGITALES.<br><br>A UN RADIO DE 100.00 METROS ENTRE VALLAS DE VINILO O LONA Y PANTALLAS DIGITALES. |
| **No DE CARAS** | 1 CARA (ANCLADA)<br>2 CARAS (CON SOPORTE) |
| **ALTURA DE SOPORTE** | 8.00 METROS MÍNIMO A 10.00 METROS MÁXIMO MEDIDOS DESDE EL NIVEL DEL SUELO HASTA LA BASE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.<br><br>ALTURA TOTAL: MÁXIMA DE 16.00 METROS, PERO NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS NORMAS DE EDIFICACIÓN DEL SECTOR.<br><br>CUANDO SE INSTALE TROQUELADOS DEBERÁ REALIZAR EL CAMBIO DE DISEÑO, SERÁ SU ÁREA DE EXPOSICIÓN HASTA MÁXIMO UN 25% DEL ÁREA TOTAL DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA. |

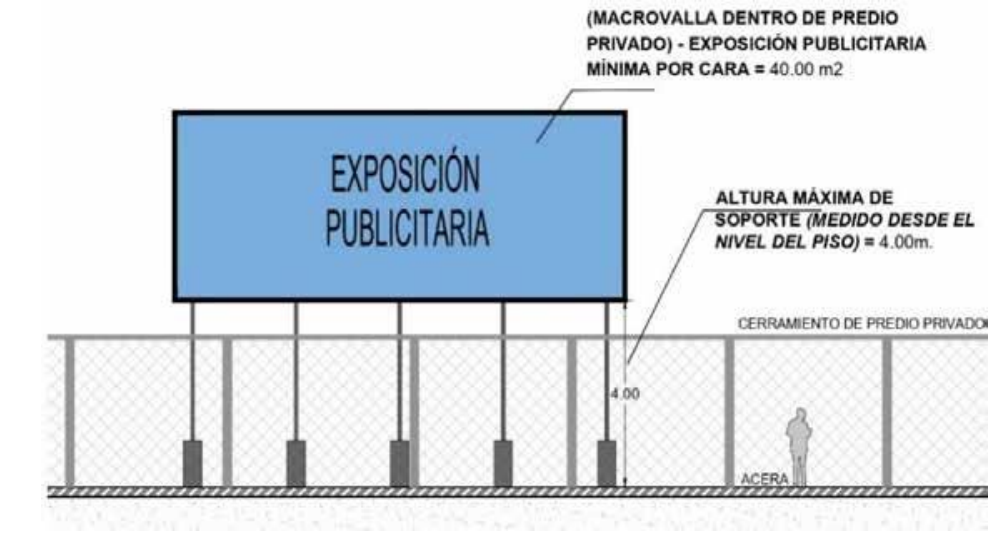
2. MACROVALLA REPRESENTACIÓN GRÁFICA:






Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!







| CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS | |
|---|---|
| **PUBLICIDAD EXTERIOR** | MACROVALLA PUBLICITARIA |
| **UBICADAS EN PREDIOS** | SE INSTALARÁN FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES, CUANDO SU EXPOSICIÓN PUBLICITARIA SEA DE CARÁCTER COMERCIAL, EXCEPCIONALMENTE SE PODRÁ ADMITIR SU INSTALACIÓN EN TERRENOS, DENTRO DE LA CIUDAD Y SU ÁREA DE EXPANSIÓN CUANDO SE PRETENDA DESARROLLAR COMPLEJOS HABITACIONALES, COMERCIALES, TURÍSTICOS O DE OFICINAS, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS ACTIVIDADES QUE FUNCIONARÍAN EN LAS EDIFICACIONES CONTADO CON EL DEBIDO ANTEPROYECTO APROBADO POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL PERTINENTE. |
| **UBICACION EN PROPIEDAD PRIVADA** | ANCLADAS A CERRAMIENTOS.<br><br>CON UNO O VARIOS SOPORTES (DE ACUERDO CON LAS DIMENSIONES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR) CUANDO SE INSTALE SOBRE EL CERRAMIENTO O DENTRO DEL SOLAR. |
| **ÁREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | MÍNIMA DE 40.00 M2 |
| **No DE CARAS** | MÁXIMO 2 CARAS |
| **ALTURA DE SOPORTE** | A UNA ALTURA MÁXIMA DE 4.00 METROS, MEDIDOS DESDE EL NIVEL SUELO HASTA LA BASE DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR, CUANDO ES CON SOPORTES. |
| **OBSERVACIONES** | PUBLICIDAD TEMPORAL HASTA QUE DURE EL PROCESO CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO EN CASO DE QUE SE CONSTRUYA EN LA CIUDAD. |

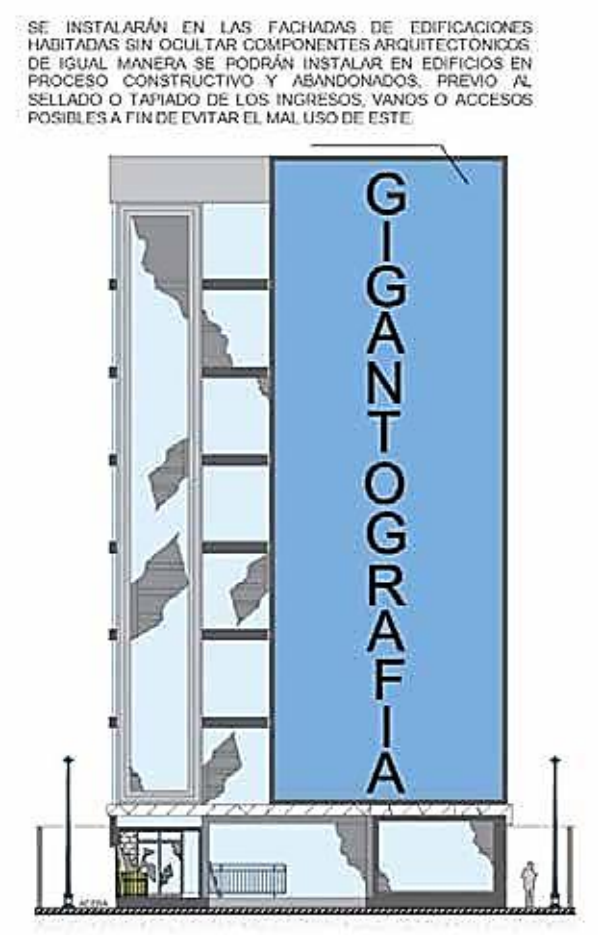


Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

3. GIGANTOGRAFÍA

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:




| CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS | |
|---|---|
| **PUBLICIDAD EXTERIOR** | GIGANTOGRAFÍA PUBLICITARIA |
| **UBICADAS EN EDIFICACIONES** | SE INSTALARÁN EN LAS FACHADAS DE EDIFICACIONES HABITADAS SIN OCULTAR COMPONENTES ARQUITECTÓNICOS. DE IGUAL MANERA SE PODRÁN INSTALAR EN EDIFICIOS EN PROCESO CONSTRUCTIVO Y ABANDONADOS, PREVIO AL SELLADO O TAPIADO DE LOS INGRESOS, VANOS O ACCESOS POSIBLES A FIN DE EVITAR EL MAL USO DE ESTE. |
| **ÁREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | SERÁ DETERMINADA POR LAS DIMENSIONES DE LAS FACHADAS DONDE SE INSTALE EL PROYECTO. |
| **No DE CARAS** | 1 CARA |
| **OBSERVACIONES** | SE PUEDEN FABRICAR EN TELA, PLÁSTICOS O MATERIALES SINTÉTICOS, QUE DEBEN SER TRASLÚCIDOS Y PERMITIR LA VISIBILIDAD DESDE EL INTERIOR. |

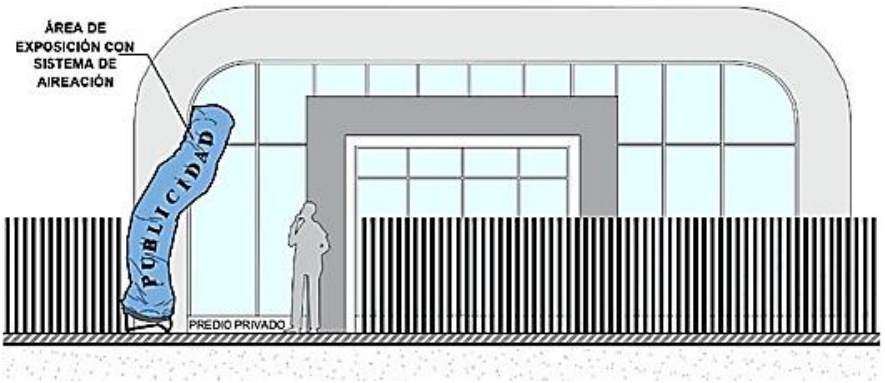
4. PUBLICIDAD EXTERIOR EN SISTEMA DE AIREACIÓN



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

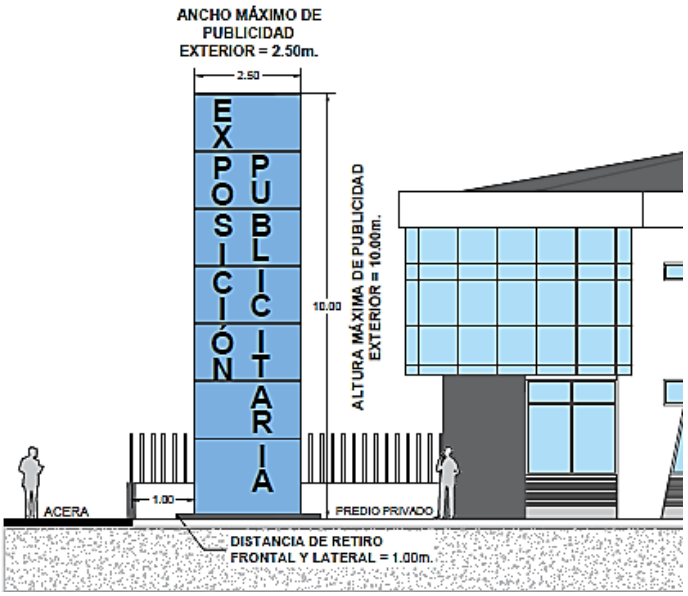
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:




| CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS | |
|---|---|
| **PUBLICIDAD EXTERIOR** | SISTEMA DE AIREACIÓN PUBLICITARIA PUEDEN ADOPTAR DIFERENTES FORMAS. |
| **UBICADAS EN EDIFICACIONES** | EN LOS RETIROS DE LOS PREDIOS PRIVADOS O EN SOLARES VACÍOS CON CONSENTIMIENTO DE LOS PROPIETARIOS. |
| **AREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | SERA DETERMINADA POR LAS DIMENSIONES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR QUE SE INSTALE, DEPENDERÁ DE LA FORMA. |
| **No DE CARAS** | DE UNA O VARIAS CARAS |
| **OBSERVACIONES** | DEBEN TENER MECÁNISMOS DE SUJECIÓN QUE EVITEN MOVIMIENTOS OSCILATORIOS QUE PUEDA AFECTAR A PERSONAS, BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS EN SU ENTORNO Y NO SE PODRÁN LLENAR DE GASES INFLAMABLES, CONTAMINANTES O NOCIVOS. |

5. PUBLICIDAD EXTERIOR EXPUESTA EN TÓTEM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:





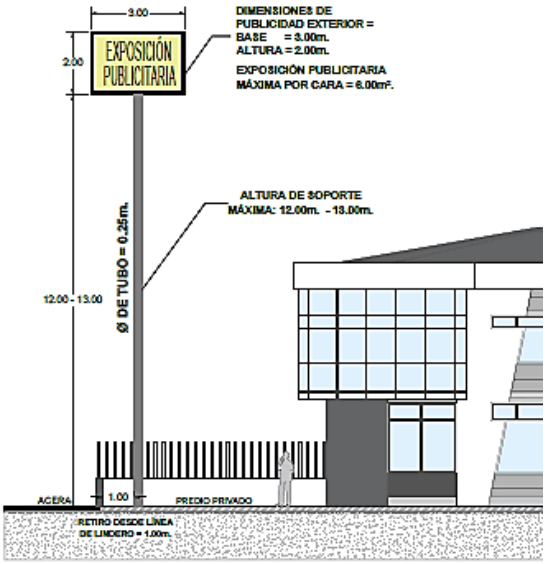

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

| CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS | |
|---|---|
| **PUBLICIDAD EXTERIOR** | TÓTEM |
| **UBICADAS EN EDIFICACIONES** | RETIROS DE LOS PREDIOS PRIVADOS O EN SOLARES VACÍOS CON CONSENTIMIENTO DE LOS PROPIETARIOS. |
| **ÁREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | PODRÁN SER TIPO LONA O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL Y/O COMBINADA INCORPORANDO EN EL ÁREA DE EXPOSICIÓN UNA PANTALLA DIGITAL<br><br>**LONGITUD:** HASTA 2.50 METROS<br>**ALTURA:** HASTA 10.00 METROS |
| **No DE CARAS** | DE UNA O VARIAS CARAS |
| **OBSERVACIONES** | ESTRUCTURA DE UN SOLO CUERPO PODRÁ ESTAR CONFORMADA DE UN DIRECTORIO MÚLTIPLE O PUBLICIDAD IDENTIFICATIVA.<br><br>ESTA PUBLICIDAD NO DEBE AFECTAR EL REGISTRO DE VISTA DEL PREDIO CONTIGUO NI EL DE LA EDIFICACIÓN.<br><br>DE EXISTIR ESTABLECIMIENTOS O INDUSTRIAS CON CERRAMIENTOS NO TRANSPARENTES, SE CONSIDERARÁ, COMO CASO DE EXCEPCIÓN, TOMAR LAS DIMENSIONES VISIBLES, ES DECIR, LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA, DESDE EL BORDE SUPERIOR DEL CERRAMIENTO.<br><br>SE RESPETARÁ UN RETIRO MÍNIMO DE 1.00 METRO DESDE LA LÍNEA DE FÁBRICA Y LINDEROS DEL PREDIO, SI FUERA EL CASO.<br><br>SE AUTORIZARÁ UNA PUBLICIDAD EXTERIOR DE ESTE TIPO POR PREDIO, EXCEPTO EN LOS CASOS DE PREDIOS CON MÁS DE 100.00 METROS DE FRENTE, DONDE SE PODRÁ INSTALAR UNA PUBLICIDAD POR CADA 80.00 METROS. |

6. PUBLICIDAD EXTERIOR IDENTIFICATIVA -LOGOTIPO

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:





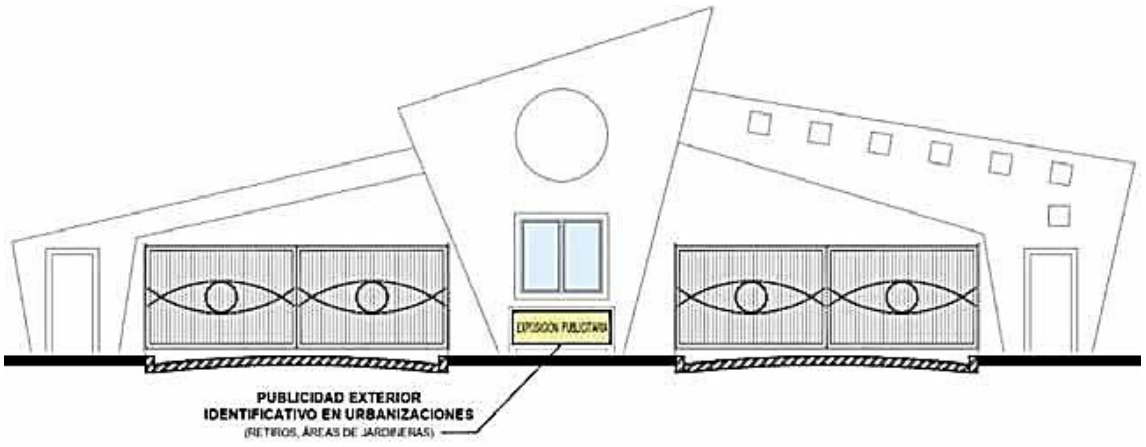

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

| CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS | |
|---|---|
| **PUBLICIDAD EXTERIOR** | IDENTIFICATIVA (LOGOTIPO) |
| **UBICADAS EN EDIFICACIONES** | RETIROS DE LOS PREDIOS PRIVADOS |
| **ÁREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | EXPOSICIÓN PUBLICITARIA QUE PUEDE FLUCTUAR ENTRE 2.00 O 3.00 METROS DE BASE Y DE 2.00 O 3.00 METROS DE ALTURA, SIEMPRE QUE NO EXCEDAN DE UN ÁREA MÁXIMA DE 6.00 M2.<br><br>UN SOPORTE QUE DEBERÁ ESTAR CENTRADO CON RELACIÓN A LA BASE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA QUE FLUCTUARÁ DE 12.00 HASTA 13.00 METROS DE ALTURA MEDIDOS DESDE EL NIVEL DEL PISO A LA BASE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA. |
| **No DE CARAS** | DE UNA O VARIAS CARAS |
| **OBSERVACIONES** | SE PODRÁ INSTALAR ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR, CON UN TÓTEM, EN PREDIOS CUYO FRENTE SEA MAYOR A 70.00 METROS, SE INSTALARÁN ESTOS A CADA EXTREMO DEL PREDIO.<br><br>ESTE TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SE PODRÁ INSTALAR SOLO EN CALLES O AVENIDAS QUE TENGA MÍNIMO 25.00 METROS DE DERECHO DE VÍA.<br><br>ASIMISMO, SE RESPETARÁ UN MÍNIMO DE 1.50 METRO DE RETIRO DESDE LAS LÍNEA DE FÁBRICA Y LINDEROS HASTA LA PUBLICIDAD, SI FUERA EL CASO. |

7. PUBLICIDAD EXTERIOR IDENTIFICATIVA PARA URBANIZACIONES

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:





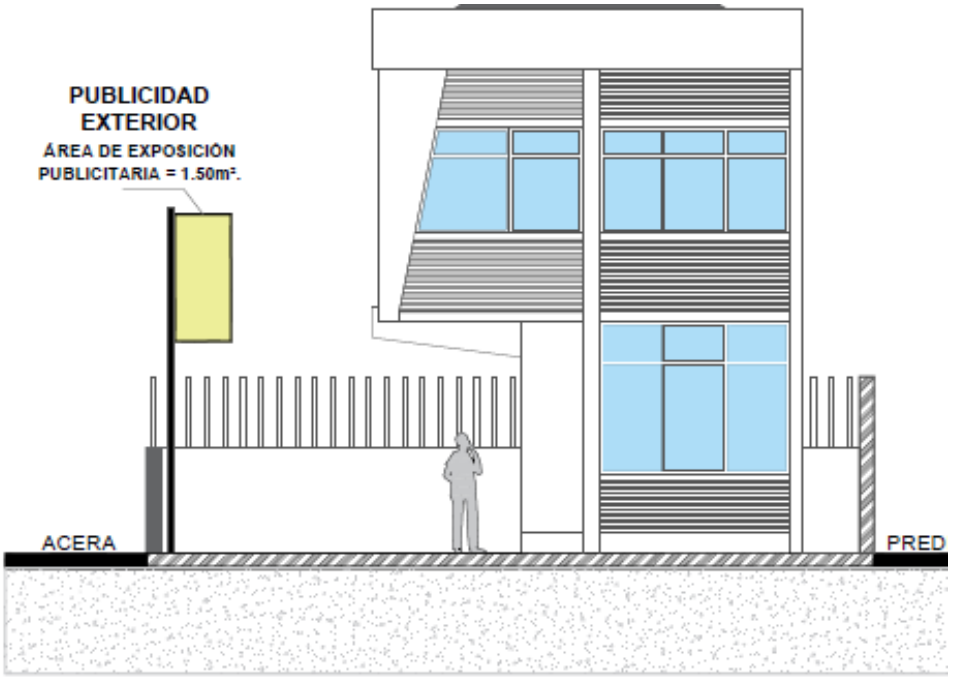

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

| CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS | |
|---|---|
| **PUBLICIDAD EXTERIOR** | IDENTIFICATIVA EN URBANIZACIONES |
| **UBICACIÓN** | PUBLICIDAD EXTERIOR IDENTIFICATIVA QUE POR SUS DISEÑOS TIENEN CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, SE UBICARÁN ÚNICAMENTE EN LOS RETIROS O EN LAS ÁREAS DE JARDINERÍA DE LOS INGRESOS A LAS URBANIZACIONES, SIN AFECTAR LA VEGETACIÓN EXISTENTE, |
| **AREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | DEPENDERA DEL DISENO PROPUESTO. |
| **No DE CARAS** | MÍNIMA UNA CARA |
| **OBSERVACIONES** | LAS ÁREAS DONDE SE INSTALE LA PUBLICIDAD EXTERIOR NO DEBEN ENCONTRARSE INMERSAS EN EL DERECHO DE VÍA DE LA CALLE O AVENIDA.<br><br>DEBERÁ CONTAR LA URBANIZACIÓN CON LOS PERMISOS MUNICIPALES OTORGADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL COMPETENTE. |

8. PUBLICIDAD EXTERIOR EXPUESTA EN BANDERA

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:






Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

| CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS | |
|---|---|
| **PUBLICIDAD EXTERIOR** | BANDERA |
| **UBICADAS EN EDIFICACIONES** | EN LOS CERRAMIENTOS DE LOS PREDIOS SE PODRA INSTALAR ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR. |
| **ÁREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | LONGITUD: 0,80 M<br>ALTURA: 1.80 M |
| **No DE CARAS** | DOS CARAS |
| **OBSERVACIONES** | DEBERA ESTAR INSTALADO HACIA EL INTERIOR DEL PREDIO Y EN FORMA ALTERNADA DEJANDO UN ESPACIO ENTRE ELLOS, SE DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL ORNATO Y NO DEBE CAUSAR SATURACIÓN EN RELACIÓN CON TODAS LAS PUBLICIDADES INSTALADAS EN EL PREDIO. SE PUEDEN FABRICAR EN MATERIALES PLÁSTICOS, SINTÉTICOS O LED. |

9. PUBLICIDAD EXTERIOR EN CUBIERTA Y/O TERRAZA MEDIANTE PINTURA

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:





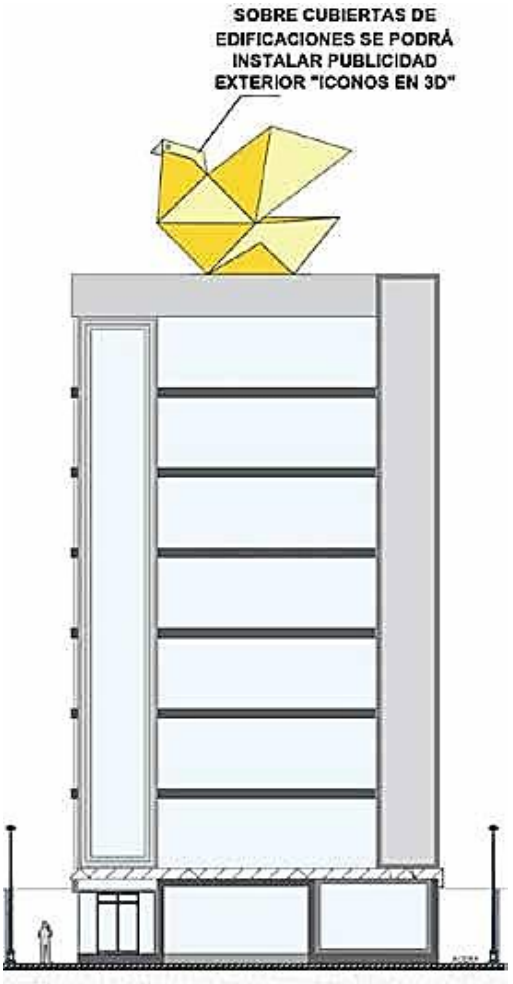

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

| CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS | |
|---|---|
| **PUBLICIDAD EXTERIOR** | PINTURA |
| **UBICADAS EN EDIFICACIONES** | CUBIERTAS O TERRAZAS |
| **ÁREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | DEPENDERA DEL AREA A CUBRIRSE |
| **No DE CARAS** | UNA CARA |
| **OBSERVACIONES** | PARA SU INSTALACIÓN Y PARA SOLICITAR EL REQUERIMIENTO DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DE LA EDIFICACIÓN, DE SER EL CASO. SI ES PROPIEDAD HORIZONTAL, EL ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO DEBERÁ TENER Y PRESENTAR SU NOMBRAMIENTO VIGENTE Y LA CARTA DE CONSENTIMIENTO FIRMADAS POR LOS COPROPIETARIOS. SIEMPRE Y CUANDO SE REQUIERA DE ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR EN PROYECTOS MUNICIPALES. |

10. PUBLICIDAD EXTERIOR EXPUESTA MEDIANTE ICONO EN 3D

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:





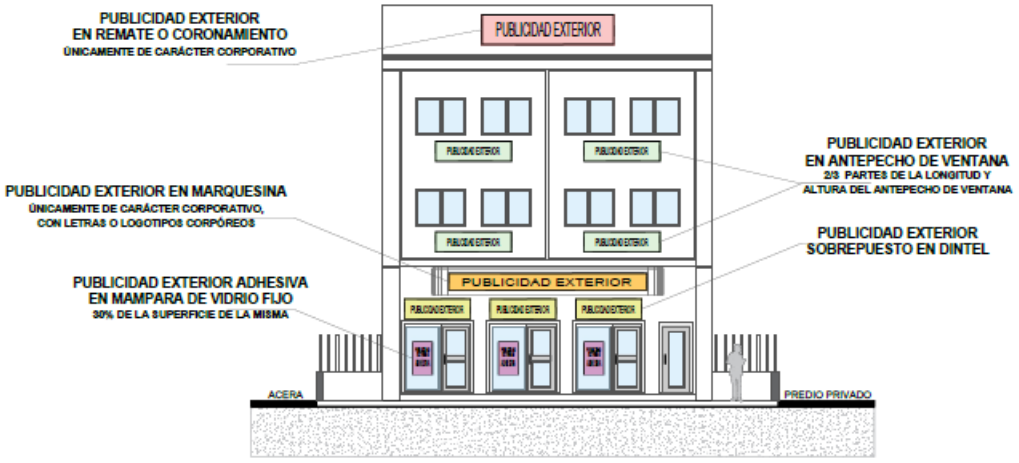

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

| CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS | |
|---|---|
| **PUBLICIDAD EXTERIOR UBICADAS EN EDIFICACIONES** | ICONO 3D<br>CUBIERTAS O TERRAZAS |
| **ÁREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA** | DEPENDERÁ DEL PROYECTO A PRESENTARSE |
| **No DE CARAS** | VARIAS CARAS |
| OBSERVACIONES | PARA SU INSTALACIÓN Y PARA SOLICITAR EL REQUERIMIENTO DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DE LA EDIFICACIÓN, DE SER EL CASO. SI ES PROPIEDAD HORIZONTAL, EL ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO DEBERÁ TENER Y PRESENTAR SU NOMBRAMIENTO VIGENTE Y LA CARTA DE CONSENTIMIENTO FIRMADAS POR LOS COPROPIETARIOS. |

11. EXPUESTAS EN EDIFICACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES Y RESIDENCIALES

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:




PUBLICIDAD EXTERIOR EN PLANTA BAJA SOBREPUESTA EN DINTEL

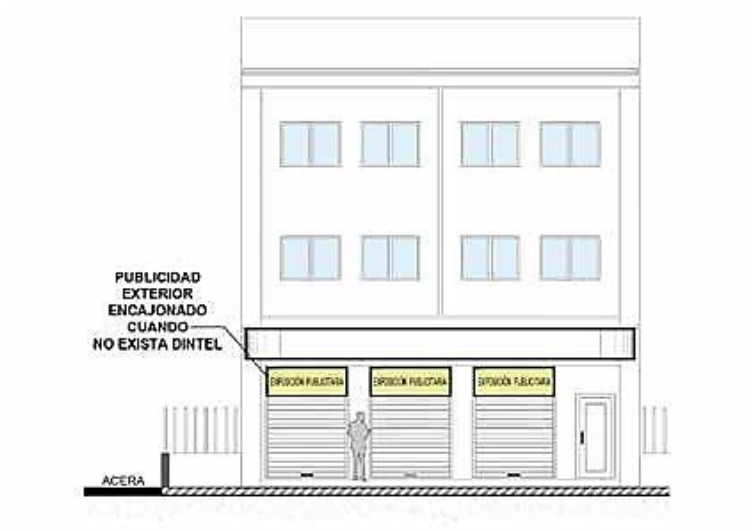




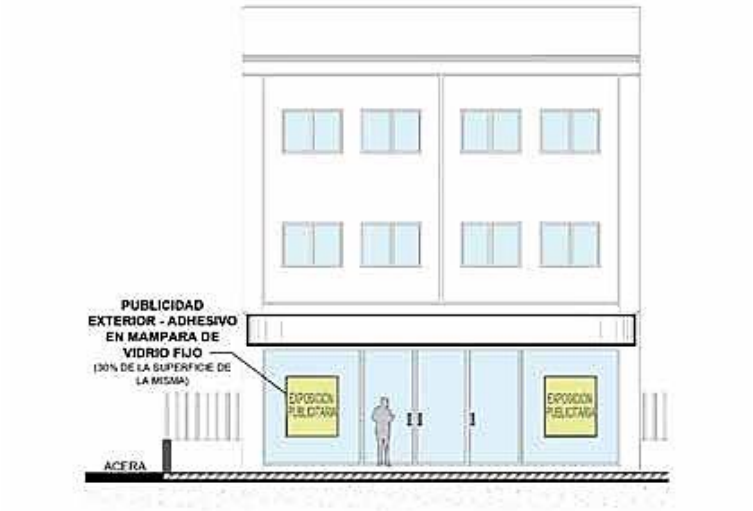

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

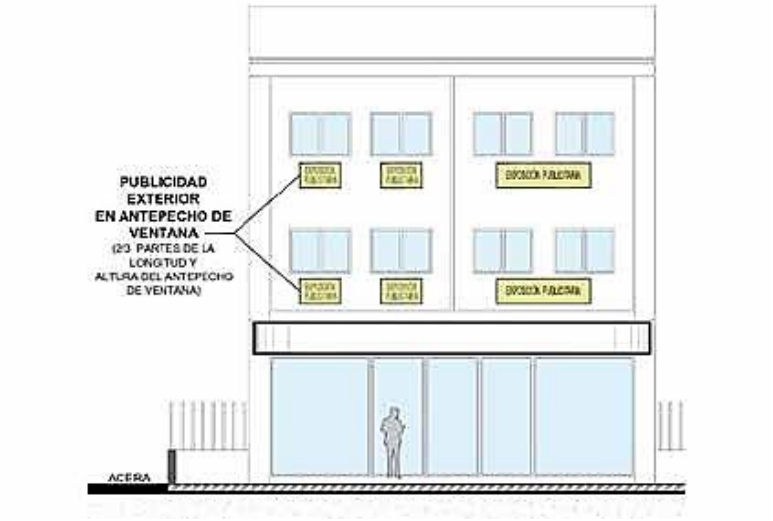
PUBLICIDAD EXTERIOR EN PLANTA BAJA ENCAJONADA A LAS PUERTAS




PUBLICIDAD EXTERIOR EN PLANTA BAJA EN MAMPARAS DE VIDRIO Y VITRINAS




PUBLICIDAD EXTERIOR EN PISOS ALTOS EN ANTEPECHOS DE VENTANAS





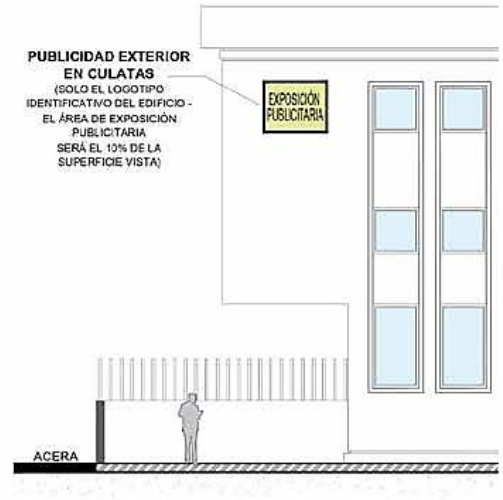

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

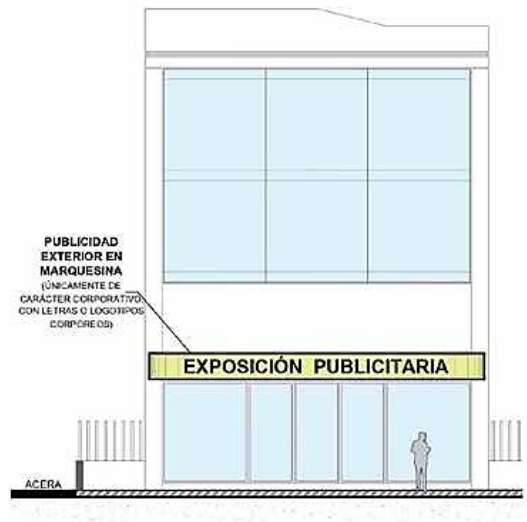
PUBLICIDAD EXTERIOR EN PISOS ALTOS EN REMATE DE EDIFICACIÓN




PUBLICIDAD EXTERIOR EN PISOS ALTOS EN FACHADA LATERAL -LOGOTIPOS




PUBLICIDAD EXTERIOR EN MARQUESINAS

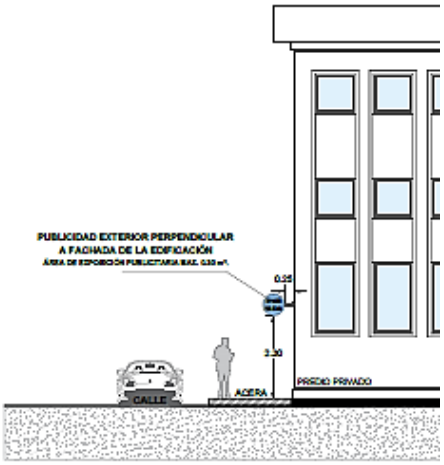





Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

PUBLICIDAD EXTERIOR PERPENDICULAR




PUBLICIDAD EXTERIOR EN FACHADA LATERAL O POSTERIOR






Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

| CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS | |
|---|---|
| **PUBLICIDAD EXTERIOR** | EN EXPUESTAS EN EDIFICACIONES |
| **EN EDIFICACIONES DE USO** | COMERCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES Y RESIDENCIALES |
| **UBICACIÓN Y PORCENTAJE DE PUBLICIDAD PERMITIDA EN FACHADA DE EDIFICACIONES** | **FACHADAS CON DINTEL EN PLANTA BAJA.**<br><br>EN LAS EDIFICACIONES CON O SIN SOPORTAL LA PUBLICIDAD EXTERIOR QUE SE INSTALARÁ EN **PLANTA BAJA,** SE UBICARÁ COMPLETAMENTE SOBRE LA PARTE SUPERIOR DE LAS PUERTAS DE INGRESO DE LOS ESTABLECIMIENTOS **(DINTEL),** YA SEA UN SOLO ELEMENTO (PANAFLEX Y/O SIMILAR) O CON LETRAS CORPÓREAS.<br><br>EN CASO DE QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA UNA SOLA PUERTA DE INGRESO, LA LONGITUD DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR TENDRÁ LA MISMA DIMENSIÓN Y LA ALTURA NO SERÁ MAYOR A 1.00 METRO Y UN ESPESOR MÁXIMO DE 0.25 METROS.<br><br>SI EL ESTABLECIMIENTO TIENE DOS O MÁS PUERTAS DE INGRESO LA LONGITUD DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR, SERÁ LA COMPRENDIDA ENTRE LOS DINTELES DE LAS PUERTAS Y LA ALTURA NO SERÁ MAYOR A 1.00 METRO. EN EL CASO DE QUE EN LA EDIFICACIÓN RESALTEN O SOBRESALGAN COLUMNAS ENTRE LAS PUERTAS LA PUBLICIDAD NO PUEDE SER CONTINUA Y SE INSTALARÁ EN CADA PUERTA DE INGRESO, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS ANTES DESCRITAS.<br><br>LA INSTALACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR SERÁ PARALELA A LA FACHADA, ASÍ COMO TAMBIÉN SE PODRÁ INSTALAR PUBLICIDAD EXTERIOR EN FORMA PERPENDICULAR, CON UN ÁREA DE 0.36M2 A UNA ALTURA DE 2.30 METROS, MEDIDOS DESDE EL NIVEL DEL PISO HASTA EL BORDE INFERIOR DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR. LA INSTALACIÓN DE TODAS LAS PUBLICIDADES EN LA FACHADA NO DEBE PRODUCIR SATURACIÓN VISUAL.<br><br>**FACHADAS SIN DINTEL EN PLANTA BAJA.**<br>SE COLOCARÁN PUBLICIDAD EXTERIOR ENCAJONADA ENTRE LAS PUERTAS DE INGRESO, TENDRÁN COMO LONGITUD EL ANCHO TOTAL DEL BOQUETE DE LA PUERTA Y EL BORDE INFERIOR DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR ESTARÁ A UNA ALTURA NO MENOR A 2.05 METROS, MEDIDOS A PARTIR DEL NIVEL DEL PISO TERMINADO, LA PUBLICIDAD EXTERIOR, NO PODRÁ SER MAYOR A UN METRO DE ALTURA.<br><br>CUANDO LOS LOCALES POSEAN CAJAS DE PUERTAS ENRROLLABLES LA PUBLICIDAD SERÁ INSTALADA SOBRE LAS CAJAS, EL ALTO DE LA PUBLICIDAD SERÁ LA ALTURA DE LA CAJA Y LA LONGITUD EL ANCHO DE LA PUERTA.<br><br>**EN MAMPARAS DE VIDRIO Y VITRINAS EN PLANTA BAJA.**<br>EN LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN PLANTA BAJA DE LAS EDIFICACIONES SE PODRÁ INSTALAR PUBLICIDAD IDENTIFICATIVA Y DE LOS PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZAN, EN UN ÁREA NO MAYOR AL 30% DE LA SUPERFICIE DE ESTAS.<br><br>**EN MARQUESINA O TOLDAS DE EDIFICACIONES**<br>EN EL CASO DE QUE LA PUBLICIDAD EXTERIOR SE INSTALE EN LA MARQUESINA ESTA DEBE CONSTITUIR PARTE INTEGRANTE DEL DISEÑO DE DICHO ELEMENTO CUANDO SEA IDENTIFICATIVA DE LA EDIFICACIÓN O LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA, CON LETRAS, LOGOTIPOS CORPÓREOS O PANTALLA LED UBICÁNDOSE TANTO EN EL FRENTE Y/O SUS LATERALES.<br><br>EN TOLDAS ESTA DEBE CONSTITUIR PARTE INTEGRANTE DEL DISEÑO DE DICHO ELEMENTO Y ÚNICAMENTE IDENTIFICATIVA DEL ESTABLECIMIENTO, UBICÁNDOSE EN EL FRENTE. LA INSTALACIÓN DE ESTE ELEMENTO DEBE ESTAR AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL COMPETENTE.<br><br>**EN CERRAMIENTO EXTERIORES DE EDIFICACIONES**<br>SE PERMITIRÁ PUBLICIDAD EXTERIOR DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO EN **ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, UNIDADES EDUCATIVAS, UNIVERSIDADES, URBANIZACIONES** Y SERÁ CONSTITUIDO CON LETRAS |



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

| | |
|---|---|
| | CORPÓREAS Y/O LOGOTIPOS Y SE UBICARÁ SOBREPUESTO A LA SUPERFICIE DE PAREDES TIPO MAMPOSTERÍA, NO SE PODRÁN INSTALAR EN CERRAMIENTOS TRANSPARENTES (MALLAS, REJAS, VIDRIOS). EL ÁREA DE EXPOSICIÓN NO SERÁ MAYOR AL 15% DEL ÁREA DEL CERRAMIENTO.<br><br>**EN EDIFICACIONES CON PISOS ALTOS HASTA 4 PLANTAS**<br>EN ESTAS EDIFICACIONES LA PUBLICIDAD EXTERIOR SE INSTALARÁ CON UN PORCENTAJE MÁXIMO DEL 15% DE LA TOTALIDAD DE LA FACHADA, EXCLUIDA PLANTA BAJA Y MEZZANINE, LA CUAL PODRÁ DISTRIBUIRSE EN TODOS LOS ESPACIOS FÍSICOS NORMADOS EN ESTE CAPÍTULO.<br><br>SE ADMITE COLOCAR PUBLICIDAD EXTERIOR SOBRE FACHADAS LATERALES O POSTERIORES DE LOS PISOS ALTOS, EN LAS EDIFICACIONES DE USOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES Y RESIDENCIALES CON UN MÁXIMO DE 15% DEL ÁREA EXPUESTA, SIEMPRE QUE NO EXCEDA 40.00M2.<br><br>CUANDO SE REQUIERA INSTALAR LOGOTIPOS Y PUBLICIDAD IDENTIFICATIVA DEL EDIFICIO SE PODRÁ HASTA UN MÁXIMO DEL 10% DEL ÁREA EXPUESTA. |
| | **EN BALCONES DE EDIFICACIONES CON PISOS ALTOS HASTA 4 PLANTAS**<br>SE PODRÁN INSTALAR **EN BALCONES TIPO MAMPOSTERÍA** NO EN REJAS, BALAUSTRES, NI TRASLÚCIDOS, SOLO SE ADMITEN LETRAS CORPÓREAS, DEBEN ESTAR CENTRADAS Y LAS DIMENSIONES SERÁN 2/3 PARTES DE LA LONGITUD Y ALTURA DEL BALCÓN.<br><br>**EN ANTEPECHOS DE LAS VENTANAS BAJAS DE EDIFICACIONES CON PISOS ALTOS HASTA 4 PLANTAS.** SE PODRÁN INSTALAR CENTRADAS TENIENDO COMO DIMENSIONES LAS 2/3 PARTES DE LA LONGITUD Y ALTURA DE LOS ANTEPECHOS DE LAS VENTANAS BAJAS DE LOS PISOS ALTOS.<br><br>EN CASO EN QUE LA ACTIVIDAD COMERCIAL OCUPE DOS O MÁS VENTANAS EN LA EDIFICACIÓN, SE PODRÁ INSTALAR UNA PUBLICIDAD EXTERIOR CENTRADA CON LAS MISMAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS ANTES MENCIONADA. EN ÁREAS REGENERADAS LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEBEN SER LETRAS CORPÓREAS.<br><br>EN LAS EDIFICACIONES DONDE EL ESTABLECIMIENTO CUENTE CON MEZZANINE, SE ADMITIRÁ LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR, EN LOS ANTEPECHOS DE LAS VENTANAS, LAS MEDIDAS DE LAS PUBLICIDADES SE OBTENDRÁN DE ACUERDO CON LA ALTURA TOTAL DEL ANTEPECHO, TOMANDO LAS 2/3 PARTES DE ESTE Y LA LONGITUD SERÁ LAS 2/3 PARTES DEL ANCHO DE LA VENTANA O VENTANAS QUE OCUPE EL ESTABLECIMIENTO.<br><br>**EN MAMPARAS DE VIDRIO Y VITRINAS EN PLANTA ALTA DE EDIFICACIONES CON PISOS ALTOS HASTA 4 PLANTAS.**<br>EN LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN PLANTA ALTA QUE TENGAN MAMPARAS DE VIDRIO O VITRINAS SE PODRÁ INSTALAR PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZAN, EN UN ÁREA NO MAYOR AL 30% DE LA SUPERFICIE DE ESTAS.<br><br>**EN FACHADAS DE EDIFICIOS CON VIDRIO O CURTAIN WALL** SE CONSIDERARÁ PUBLICIDAD EXTERIOR SIEMPRE Y CUANDO ESTA NO OBSTACULICEN ÁREAS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN CON LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS.<br><br>EN LAS EDIFICACIONES QUE TENGA MÁS DE 4 PISOS ALTOS UBICADOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD EN EL SECTOR COMERCIAL, BANCARIO Y TURÍSTICO DETERMINADO POR LA DUPOT, SOLAMENTE SE INSTALARÁ PUBLICIDAD EXTERIOR EN PLANTA BAJA, MEZZANINE Y EN FACHADA DE PISO ALTO LOGOTIPOS Y PUBLICIDAD IDENTIFICATIVA DEL EDIFICIO EN LA UBICACIÓN Y PORCENTAJE NORMADO.<br><br>PARA TODOS LOS CASOS DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR SE DEBERÁ TENER LA AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO Y/O DUEÑOS DE LA EDIFICACIÓN, EN CASO DE SER PROPIEDAD HORIZONTAL CON LA AUTORIZACIÓN QUE DICTA LA LEY, ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL CASO DE QUE LA PUBLICIDAD EXTERIOR NO SE INSTALE EN EL PISO O PLANTA DONDE FUNCIONA EL NEGOCIO. |



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

| | |
|---|---|
| **OBSERVACIONES** | LAS PUBLICIDADES EXTERIORES NO DEBEN SUJETARSE A COLUMNAS O ENTRE COLUMNAS.<br><br>LAS PUBLICIDADES EXTERIORES NO MENOSCABARÁN LA COMPOSICIÓN ARQUITECTÓNICA DE LA FACHADA; NI DESDIBUJARÁN LOS PERFILES DEL EDIFICIO; TAMPOCO OCULTARÁN BALCONES, PUERTAS, VENTANAS, CLARABOYAS NI OBSTACULIZARÁN ÁREAS DE VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN.<br><br>ADICIONALMENTE DEBERÁ CONSERVAR UNA PROPORCIÓN RESPECTO DE LA ESCALA DE LA EDIFICACIÓN.<br><br>LA PUBLICIDAD EXTERIOR PARA EXHIBIRSE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DE LA EDIFICACIÓN, DE SER EL CASO. SI ES PROPIEDAD HORIZONTAL, EL ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO DEBERÁ TENER Y PRESENTAR SU NOMBRAMIENTO VIGENTE Y LA CARTA DE CONSENTIMIENTO FIRMADAS POR LOS COPROPIETARIOS.<br><br>LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN LAS EDIFICACIONES NO PODRÁ SER INSTALADA NI PINTADA SOBRE PUERTAS ENROLLABLES, VIGAS LATERALES, COLUMNAS, TUMBADOS, TERRAZAS, TECHOS O CUBIERTAS NI EN OTRA SUPERFICIE DE LA FACHADA QUE NO SEA LA ESPECIFICADA EN ESTA NORMATIVA; TAMPOCO SE INSTALARÁN ADHESIVAS, AFICHES, ETC., |

12. EXPUESTAS EN EDIFICACIONES DE GRANDES SUPERFICIES O CONGLOMERADOS COMERCIALES.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:






Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

| CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS | |
|---|---|
| **PUBLICIDAD EXTERIOR** | EN EDIFICACIONES DE GRANDES SUPERFICIES O CONGLOMERADOS COMERCIALES |
| **EN EDIFICACIONES DE USO** | EN EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS TALES COMO HIPERMERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, MALL, ALMACENES DE GRAN TAMAÑO. |
| **UBICACIÓN Y PORCENTAJE DE PUBLICIDAD PERMITIDA EN FACHADA DE EDIFICACIONES GRANDES SUPERFICIES O CONGLOMERADOS COMERCIALES** | EN ESTAS EDIFICACIONES SE PODRÁ INSTALAR PUBLICIDAD EXTERIOR CON MÁXIMO DEL 30% DEL TOTAL DE LA FACHADA DONDE SE INSTALEN LOS CUALES PODRÁN DISTRIBUIRSE EN ESPACIOS FÍSICOS SIN OCULTAR COMPONENTES ARQUITÉCTONICOS.<br><br>LA PUBLICIDAD EXTERIOR PARA EXHIBIRSE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DE LA EDIFICACIÓN, DE SER EL CASO. SI ES PROPIEDAD HORIZONTAL, EL ADMINISTRADOR DE LA EDIFICACIÓN DEBERÁ TENER Y PRESENTAR SU NOMBRAMIENTO VIGENTE Y LA CARTA DE CONSENTIMIENTO FIRMADAS POR LOS COPROPIETARIOS.<br><br>EN LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN PLANTA BAJA Y ALTA QUE TENGAN MAMPARAS DE VIDRIO O VITRINAS SE PODRÁ INSTALAR PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZAN, EN UN ÁREA NO MAYOR AL 30% DE LA SUPERFICIE DE ESTAS. |

## CAPÍTULO VII
## PUBLICIDAD EXTERIOR NO CONVENCIONAL

**Art. 21.- No Convencional:** De manera excepcional, se podrá instalar publicidad exterior en espacios o bienes públicos, así también en propiedad privada con dimensiones o formas no convencionales, se tomará en consideración la creatividad, forma, dimensión, tecnología, además se tomará en cuenta la seguridad pública, la estética urbana, la protección de la salud y el bienestar de la comunidad.

A diferencia de la publicidad exterior convencional, la publicidad exterior no convencional utiliza elementos como medios no tradicionales en lugares no convencionales y se reflejarán a través de instalaciones artísticas, intervenciones urbanas, entre otros. Al utilizar formatos y lugares no tradicionales, esta forma de publicidad busca romper la monotonía visual y llamar la atención de manera creativa.

Podrá instalarse publicidad exterior no convencional que estén vinculados en forma circunstancial o permanente sobre el espacio público, en edificaciones y predios de propiedad privada con atributos especiales.

Para la regulación de la publicidad exterior no convencional se deberá considerar lo siguiente:

**a)** **Zonificación.**
**b)** **Tamaño y ubicación**: A fin de garantizar la seguridad del tráfico, la visibilidad y la estética de la zona.
**c)** **Contenido y mensajes:** Algunas áreas pueden tener restricciones sobre el contenido de los anuncios, especialmente si se consideran ofensivos o inapropiados para el público general.
**d)** **Impacto** en el entorno: Impacto ambiental como la eliminación adecuada de materiales promocionales o la prevención de la contaminación visual.
**e)** **Protección** del patrimonio cultural: En áreas con edificios históricos o patrimonio cultural.

**Art. 22.- Medios de propaganda móvil. -** La publicidad y propaganda exterior móvil es la que tiene como finalidad la transmisión de mensajes publicitarios y propaganda, a través de la utilización de vehículos de remolque, para efectos de la presente ordenanza se autoriza la publicidad exterior bajo los siguientes criterios:

**a)** En vehículos de remolque, cuya finalidad exclusiva sea la transmisión de un mensaje publicitario, que se lo realice mediante cajas lumínicas que estén debidamente instaladas y fijas al vehículo remolque, respetando los debidos criterios de seguridad.


Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208
ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

**b)** En vehículos de remolque, cuya finalidad exclusiva sea la transmisión de un mensaje publicitario, que se lo realice mediante pantallas LED que estén debidamente instaladas y fijas al vehículo remolque, únicamente cuando el vehículo remolque realice esta actividad estacionada en un punto fijo.

**Art. 23.- Del horario de proyección comercial en pantallas videográficas. -** Se autoriza la proyección de claquetas publicitarias a través de pantallas de video en horario de 06h00 a 22h00, con el fin de precautelar el derecho al hábitat seguro y saludable de los ciudadanos en el radio de influencia de estas pantallas.

**Art. 24.- Del tipo de videos en pantallas videográficas. -** Con el fin de evitar distracciones en las zonas de influencia de las pantallas videográficas a conductores, se deberá por parte de los promotores publicitarios proyectar exclusivamente claquetas.

**Art. 25.- Del equipamiento de video vigilancia y megafonía. -** Para la autorización de permisos de implantación exclusivamente de vallas publicitarias, la Dirección competente requerirá de forma obligatoria al solicitante la incorporación de cámaras de seguridad y megáfonos, equipamiento que deberá estar enlazado al centro de control municipal.

**Art. 26.- De los espacios publicitarios para uso municipal. –** Se destinará por parte de los propietarios de los elementos publicitarios que utilicen publicidad mediante medios videográficos el 10% del espacio programado para fines institucionales, culturales y turísticos y emergentes; por otro lado, en el caso de elementos publicitarios que utilicen medios gráficos impresos destinará una cara para los fines antes descritos por cada cinco caras de contenido publicitario detallado; se exceptúan de esta obligación a los Letreros en Fachada y Tótems informativos.

**Art. 27.- De la regulación y control de espacios publicitarios para uso municipal. -** El contenido institucional, cultural, turístico y emergente que se publique deberá ser creado, dispuesto y monitoreado por la Dirección de Comunicación Municipal, en caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza por parte de los propietarios de los elementos publicitarios deberá reportar a la Autoridad Municipal competente para la sanción correspondiente.

## CAPÍTULO VIII
## DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR CONVENCIONAL Y NO CONVENCIONAL EN EL CANTÓN

**Artículo 28. - CONDICIONES GENERALES DE INSTALACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS. -** La instalación de la publicidad exterior en espacios públicos no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y urbanísticamente al paisaje.

Adicionalmente para la ubicación de la publicidad exterior se tomarán en cuenta las siguientes condiciones:

**a)** Proteger hombros o banquinas, pendientes y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, instalaciones eléctricas y otras, soporte de señales de tránsito y luces, vegetación (baja, media y alta) y defensa.

**b)** El tiempo de reparación por daños de la publicidad exterior, no podrá bajo ninguna excusa exceder las 24 horas contadas desde el momento en que ocurra la avería.

**c)** Cuando las estructuras que se encuentren sin exposición publicitaria, además de someterse a un mantenimiento para evitar su deterioro, deberá exponer hasta que se coloque la nueva publicidad comercial, información promocional del cantón Joya de los Sachas con el logo de la empresa propietaria de la publicidad exterior. El arte será proporcionado por la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional, Participación Ciudadana y Comunicación o quien haga sus veces.


Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208
ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

**d)** Cuando la ubicación de la publicidad exterior se ubique en zonas de seguridad, serán requisitos adicionales para la elaboración del informe técnico, el pronunciamiento de las entidades reguladoras de cada zona según corresponda.

**e)** La instalación de publicidad exterior no deberá dañar, obstaculizar o dificultar el normal funcionamiento y/o mantenimiento de la infraestructura urbana, tales como: hidrantes, tuberías, servidumbres, interconectados, acueductos, alumbrado público, entre otros.

**f)** Solamente se podrán instalar en zonas especiales de conservación patrimonial previo informe técnico de la unidad de patrimonio cultural.

**g)** Deberán tener en vigencia un programa de mantenimiento, preventivo y correctivo de acuerdo con la obsolescencia de la estructura, de tal forma que no presente condiciones de deterioro inseguridad de algún elemento.

**h)** Para la instalación, mantenimiento y cambios, se deberá respetar procedimientos de seguridad industrial.

## CAPÍTULO IX
## DE LOS PERMISOS DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR

**Art. 29.- Requisitos para obtener el permiso de publicidad y propaganda para la instalación de publicidad exterior. -** Quien requiera un permiso para instalación de publicidad y propaganda exterior en el cantón Joya de los Sachas, deberá presentar su petición a la Municipalidad de Joya de los Sachas, a través del portal ciudadano, anexando lo siguiente:

**a)** Plano, georreferencia y fotografía de la ubicación solicitada.
**b)** En el caso de vallas, macro vallas y pantallas de video, se requerirá los planos de ubicación georreferenciada, arquitectónicos, estructurales y especificaciones técnicas.
**c)** En el caso de vallas, macro vallas y pantallas de video, se adjuntará una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros con una cobertura económica de hasta 50 SBU por el tiempo que dure el permiso municipal.
**d)** Autorización por parte del propietario del predio en caso de que el solicitante no sea el propietario del mismo. En el caso de pantallas LED en postes de servicio público, se requerirá la autorización respectiva del propietario del poste, de ser el caso.
**e)** No adeudar al Municipio, esto aplica al solicitante y al propietario del predio.
**f)** En el caso de publicidad ubicada en bienes patrimoniales, se deberá contar con la autorización de la Dirección Gestión de Cultura, Deporte y Nacionalidades del GADM-Joya de los Sachas; de conformidad a los parámetros técnicos establecidos en el reglamento correspondiente.

**Art. 30.- De la obtención del permiso de instalación de publicidad y propaganda exterior.-** El interesado ingresará la solicitud con la totalidad de requisitos en la Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales o quien haga sus veces, quien autorizará la implantación y/o colocación de publicidad exterior de conformidad a lo establecido en esta ordenanza, solicitará a las direcciones que considere necesario, la emisión de informes técnicos con el fin de descartar contravenciones con el plan de gestión y uso de suelo y las ordenanzas vigentes previo a la obtención del permiso de instalación de publicidad y propaganda exterior.

**Art. 31.- De la vigencia de los permisos. –** Los permisos municipales tendrán vigencia de un año, contado de enero a diciembre de cada año fiscal y serán válidos únicamente con el pago de la tasa respectiva de acuerdo a la fecha de renovación indicada en la presente Ordenanza.

En el caso de vallas publicitarias, la adjudicación en el sorteo le otorga al propietario el derecho a obtener una renovación del permiso por un periodo de tres años, sin embargo, deberán anualmente cancelar el valor de la tasa municipal respectiva según la fecha de exigibilidad, caso contrario perderá el derecho a renovación de dicho permiso. Ante dicho incumplimiento, previo a la revocatoria, la Dirección Financiera


Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208
ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

a través de la Unidad de Rentas, realizará el debido exhorto a los propietarios adjudicados con el plazo de 10 días para las debidas cancelaciones. Si se mantiene en la omisión en el pago, la Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos municipales, comunicará al propietario la revocatoria del permiso.

**Art. 32.- De la revocatoria del permiso por ejecución de obras. -** El GAD Municipal del Cantón Joya de los Sachas podrá fundamentándose en informes técnicos o solicitudes justificadas, revocar los permisos de ocupación otorgados para la instalación de publicidad y propaganda exterior en áreas públicas o privadas, cuando el espacio se encuentre comprometido por la ejecución de una obra pública o exista el desarrollo de un proyecto que convenga a los intereses del cantón, o por otro motivo debidamente justificativo. En tal caso se notificará al titular del permiso, sobre la revocatoria y se le extenderá una Nota de Crédito por el valor prorrateado del tiempo que faltare por culminar la vigencia del permiso, en caso de que exista la cancelación. Los costos del retiro de la estructura serán asumidos por el titular del permiso.

**Art. 33.- Póliza de seguros. -** Las personas naturales o jurídicas titulares de permisos para instalación de vallas, macro vallas y pantallas de video, están obligadas a contratar y mantener en vigencia una póliza de seguros con responsabilidad civil a terceros, durante la instalación, permanencia y retiro de sus estructuras, por los perjuicios que se pudieran causar a bienes o personas en el área donde se encuentre instalada la valla. La Tesorería Municipal deberá periódicamente revisar el estado de las pólizas y solicitar la renovación al titular del permiso.

**Art. 34.- Programas de Apadrinamiento de Espacios Públicos. –** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Joya de los Sachas podrá suscribir convenios de cooperación con las Entidades Públicas y Privadas, Personas Naturales y Jurídicas, para promover actividades de corresponsabilidad social, en procesos de participación para la rehabilitación, mantenimiento y mejora del ornato de los espacios públicos y de protección del medio ambiente, a las cuales se les reconocerá la colocación de menciones en los espacios públicos para apadrinamientos, los cuales no serán considerandos como propaganda exterior.

La suscripción de los Convenios de Apadrinamiento de Espacios Públicos se realizará de conformidad al Reglamento de Programas de Adopción de Espacios Públicos aprobado por el Ejecutivo del GADM- Joya de los Sachas.

**Art.. 35.- Espacios Públicos para apadrinamiento. -** Son predios de propiedad municipal considerados como áreas verdes y elementos constitutivos del espacio público, integrantes de los sistemas de circulación peatonal, tales como:

**a)** Parques
**b)** Plaza y áreas verdes;
**c)** Piletas;
**d)** Paneles de información (que no incluyan señales de tránsito);
**e)** Pasos peatonales en calzada y elevados;
**f)** Escalinatas;
**g)** Bulevares;
**h)** Alamedas;
**i)** Rampas para discapacitados;
**j)** Andenes;
**k)** Parterres;
**l)** Esquinas;
**m)** Redondeles; y
**n)** Otros de similar naturaleza.

**Art.. 36.- Incompatibilidad del permiso. –** A excepción de los elementos publicitarios tipo vallas que mantiene su normativa propia, en caso de existir dos o más solicitudes para la instalación de publicidad y propaganda exterior en ubicaciones idénticas entre sí o incompatibles por la distancia a la que estarían colocadas, se concederá el permiso a la presentada con anterioridad.


Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

**Artículo 37. - CONDICIONES GENERALES DE INSTALACIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA. -** Para la ubicación de la publicidad exterior en propiedad privada se tomarán en cuenta las siguientes condiciones:

**a)** La publicidad exterior no podrá exceder la altura del límite establecido en las normas de edificación del sector, ni rebasar las líneas del lindero determinada, ni afectar el derecho de vista de las edificaciones del entorno, tampoco ocultarán balcones, ventanas, no obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.

**b)** Cuando las estructuras que se encuentren sin exposición publicitaria, además de someterse a un mantenimiento para evitar su deterioro, debe exponer temporalmente, esto es, hasta que se coloque la nueva publicidad comercial, información promocional del cantón Joya de los Sachas con el logo de la empresa propietaria de la publicidad exterior. El arte será proporcionado por la Dirección de Comunicación social, prensa y publicidad o quien haga sus veces.

**c)** La ubicación de las publicidades exteriores se realizará de tal forma que se protejan instalaciones en general de la edificación.

**d)** Solamente se podrán instalar en zonas especiales de conservación patrimonial previo informe técnico de la unidad de patrimonio cultural.

## CAPÍTULO X
## DE LOS INFORMES TÉCNICOS EXTERNOS Y DEL SISTEMA ELÉCTRICO E ILUMINACIÓN

**Artículo 38.- INFORMES TÉCNICOS EXTERNOS. -** A fin de mitigar riesgos, en cualquier instancia del trámite, esta Municipalidad solicitará informes técnicos a los distintos órganos y entes de la Gran Corporación Municipal, y/o a Entidades Públicas, o privadas que bajo cualquier modalidad legal preste un servicio público.

**Artículo 39.- DEL SISTEMA ELÉCTRICO E ILUMINACIÓN. -** Para toda publicidad exterior electrónica y/o digital deberán respetar las siguientes condiciones:

**a)** La iluminación directa con led estará limitada en su brillo por lo que deberá contar con un sistema de regulación automático que reduzca la misma a nivel permitido, cuando sea utilizado en horario diurno o nocturno.

**b)** La luminosidad no debe tener cambios en la intensidad durante el período en que los mensajes estén fijos, ni contener luces en movimiento.

**c)** Este tipo de publicidad exterior deberá prescindir de una secuencia rápida de cambio de imágenes que contengan blanco puro y deberán normalizar este nivel a un 75%.

**d)** Los niveles de luminancia de toda publicidad exterior con pantalla se deberán determinar de la siguiente manera:

| CORREDORES | NIVELES DE LUMINANCIA |
|---|---|
| Comerciales | 25 CD/$m^2$ |
| Residenciales/comerciales | 10 CD/$m^2$ |

**e)** Las publicidades exteriores podrán instalar sistemas de reloj y temperatura electrónica, sin afectar el área de exposición publicitaria para cada caso;

**f)** Una vez otorgado el permiso municipal de Publicidad Exterior por parte de la Entidad Municipal, será obligación del administrado obtener la autorización de la entidad competente, la correspondiente acometida y medidor de consumo eléctrico.



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

**g)** Las cajas de transformadores, de distribución, de conmutación, demás mecanismos y conductores de energía, así como los soportes y estructuras resistentes estarán ocultos de la vista desde el espacio público.

**h)** Todo elemento o equipo de servicio eléctrico que posea un anuncio (electricidad de media o alta tensión), se debe mantener a más de 2.00 metros del nivel del piso más próximo.

**i)** Los rótulos normados en esta Ordenanza, con iluminación no deberán producir encandilamiento, fatiga o molestia visual, ni inducir confusión con señales de tránsito.

## CAPÍTULO XI
## DEL CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR

**Art.. 40.- Del registro municipal. -** La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Joya de los Sachas o quien haga sus veces, realizará el debido registro del propietario de la publicidad o propaganda exterior, y otorgará el permiso correspondiente una vez cumplidas las formalidades, en donde constará la razón social y RUC del titular del permiso de instalación de publicidad o propaganda exterior, su ubicación georreferenciada, su codificación, dimensiones; fecha de vigencia del permiso, y el código de la póliza de seguro; es obligación por parte de los propietarios tener su elemento publicitario debidamente identificado con los parámetros ya descritos.

**Art. 41.- Del control de instalación de publicidad y propaganda exterior. –** El control de todos los tipos de publicidad y propaganda exterior en áreas públicas y privadas, regulados por esta ordenanza será competencia de la Dirección de Gestión de Planificación o quien haga sus veces, de acuerdo al procedimiento sancionatorio respectivo.

**Art. 42.- Del mantenimiento y retiro de publicidad y propaganda exterior. -** El titular del permiso de instalación de publicidad y propaganda exterior está obligado a mantener en buen estado la estructura física de los elementos, deben estar diseñados y construidos de forma que garanticen la seguridad de transeúntes, estabilidad sismorresistente y una resistencia adecuada a los fenómenos naturales.

## CAPÍTULO XII
## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 43.- Del procedimiento y Normativa. -** Sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan, las infracciones establecidas en esta Ordenanza, serán sancionadas bajo los principios de proporcionalidad, tipicidad y juridicidad, por el servidor municipal competente de acuerdo al debido procedimiento descrito en el Código Orgánico Administrativo y la normativa municipal, imponiéndose las siguientes sanciones establecidas en los artículos a continuación:

**Art. 44.- Publicidad en estado de deterioro. –** La Dirección de Gestión de Planificación o quien haga sus veces, previo informe de la Dirección de Gestión de Riesgos calificando el elemento publicitario en franco estado de deterioro y como un riesgo alto e inminente, dispondrá al propietario de la estructura publicitaria o al titular del predio la reparación en un término no mayor a 5 días, en caso de incumplimiento, la Comisaría Municipal sancionará con una multa correspondiente al 3% de un SBU por metro cuadrado de publicidad instalada y ordenará el desmontaje del mismo.

**Art. 45.- Publicidad exterior instalada sin permiso. –** La autoridad competente, sancionará al propietario del elemento publicitario sin autorización o del predio que lo alberga, con una multa equivalente al 5% de un SBU por cada metro cuadrado de publicidad instalada, sin perjuicio de que se ordene el desmontaje del mismo cuando previo informe de la Dirección Municipal correspondiente se determine que su ubicación afecta normas de implantación establecidas, caso contrario, además de la multa impuesta deberá regularizar su permiso correspondiente.


Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208
ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

**Art. 46.- Publicidad exterior sin apego a planos aprobados. –** Los propietarios de estructuras publicitarias con errores técnicos de construcción o que hayan sido realizadas sin apego a los planos aprobados por el GADM –Joya de los Sachas, serán sancionados con una multa equivalente al 3% de un SBU por cada metro cuadrado de superficie instalada, sin perjuicio de que se ordene el desmontaje del mismo cuando previo informe de la Dirección Municipal correspondiente se determine que su ubicación afecta normas de implantación establecidas o constituya un riesgo inminente ajeno al deterioro físico estructural.

**Art. 47.- Desmontaje de vallas publicitarias. -** La Dirección de Comisaría Municipal con la correspondiente resolución administrativa sancionadora dispondrá a la Unidad de Mantenimiento la ejecución del desmontaje de la valla publicitaria que no haya sido retirada en el tiempo dispuesto por la Autoridad correspondiente, pudiendo contratar a la persona natural o jurídica de carácter privado que ejecute el mismo, siendo estos costos trasladados y cobrados al propietario del elemento o al titular del predio, con un recargo del 20% sobre el valor de los trabajos realizados.

**Art. 48.- Del incumplimiento a horarios de proyección de videos publicitarios. –** Cuando se evidencie la proyección de videos en vallas publicitarias y pantallas de video exterior fuera del horario establecido en la presente ordenanza, la autoridad competente sancionará al propietario del elemento o al titular del predio que albergue la pantalla con una multa equivalente al 25% de un SBU, por cada elemento publicitario.

**Art. 49.- Propaganda electoral en bienes públicos por personas naturales. -** Los partidos y movimientos políticos que pinten o coloquen publicidad electoral en bienes públicos causando contaminación visual, serán sancionados con multa equivalente al 50% de un SBU y la obligación de subsanar los perjuicios ocasionados, restituyendo el bien a su estado original;

**Art. 50.- Incumplimiento de espacios publicitarios para uso municipal. –** El incumplimiento de lo dispuesto por el GADM – Joya de los Sachas respecto a la publicación de contenido institucional, cultural, turístico y emergente dentro del marco normado en la presente ordenanza, será sancionado con una multa que corresponderá a un SBU del trabajador vigente.

**Art. 51.-** La persona natural o jurídica que instale elementos publicitarios sin contar con el permiso de implantación en zonas sometidas a procesos de regeneración urbana o que tengan influencia directa de vista sobre distribuidores de tráfico vehicular que obstaculice la visibilidad del conductor, así como de las señales de tránsito, será sancionada con una multa equivalente al 5% de un SBU por cada metro cuadrado de publicidad instalada y el desmontaje del elemento publicitario.

**Art. 52.-** La persona natural o jurídica que instale elementos publicitarios sin contar con el permiso de implantación en los siguientes casos, serán sancionadas con el 50% de un SBU y el desmontaje del elemento publicitario:

**a)** Instalación de elementos publicitarios o toldas publicitarias o de protección (en el caso de construcciones) que ocupen el espacio público y que obstruya el tránsito peatonal;
**b)** Instalación de elementos publicitarios que sobrepasen las alturas máximas permitidas para edificaciones en las zonas reguladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Joya de los Sachas;
**c)** Instalación de elementos publicitarios colgantes desde las fachadas de los edificios y que obstaculicen el registro visual del entorno por parte de cámaras de seguridad del GADM-Joya de los Sachas;
**d)** Instalación de elementos publicitarios colgantes desde las fachadas de construcciones o en portales que obstaculicen el paso del peatón, así como la ventilación e iluminación de la edificación;
**e)** Instalación de elementos publicitarios que por sus características o efectos sean susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público;
**f)** La publicidad y propaganda exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia, religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales;


Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208
ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

**g)** La publicidad y propaganda exterior engañosa, es decir aquella que, de cualquier manera, incluida su presentación induzca a error a sus destinatarios;
**h)** La publicidad exterior realizada con medios videográficos adosada a la superficie exterior en medios de transporte públicos y privados;
**i)** La publicidad y propaganda exterior que produzca ruido por encima de los 60 decibeles;

Art. 53.- **Publicidad y propaganda en edificaciones declaradas patrimonio cultural. -** La persona natural o jurídica que instale elementos publicitarios en las edificaciones patrimoniales de la ciudad sin contar con la autorización de la Dirección Gestión de Cultura, Deporte y Nacionalidades del GADM-Municipal, serán sancionadas con el 50% de un SBU y el desmontaje del elemento publicitario.

Art. 54.- **Reincidencia. -** En caso de reincidencia de las situaciones descritas en este capítulo, se sancionará con una multa equivalente al 100% de la multa previamente impuesta por este mismo concepto.

## CAPÍTULO XIII
## DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 55.- Prohibición de traslados de publicidad y propaganda. -** Prohíbase a los titulares de publicidad y propaganda exterior realizar traslados de la misma; de existir la necesidad de cambiar la ubicación de su publicidad este requerimiento será considerado como la tramitación de un nuevo permiso, debiendo realizar los procedimientos de autorización y cancelación de tasas municipales vigentes en la presente ordenanza.

**Art. 56.- Prohibiciones generales. -** Se prohíbe con carácter general toda aquella publicidad exterior de acuerdo a las siguientes características:

- La publicidad exterior que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público.

- La publicidad exterior que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente en lo que se refiere a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y grupos étnicos, culturales o sociales.

- La publicidad exterior engañosa, es decir aquella que, de cualquier manera, incluida su presentación, induzca a error a sus destinatarios.

- La publicidad exterior subliminal, es decir, la que mediante técnicas de producción de estímulos o de intensidades fronterizas con los umbrales de los sentidos o análogas, pueda actuar sobre el público destinatario sin ser conscientemente percibida.

- La publicidad exterior de bebidas alcohólicas, de tabaco y toda aquella que contravenga lo dispuesto en el reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

- La publicidad exterior fija y móvil a través de dispositivos sonoros tales como campañas, parlantes, altavoces, silbatos, sirenas y otros similares.

- La publicidad exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales.

**Art. 57.- Prohibiciones particulares para la publicidad fija. -** Se prohíbe con carácter particular:

- La colocación de publicidad exterior en y sobre los edificios declarados monumentos históricos y/o artísticos de carácter nacional o local, según el inventario realizado por la Dirección de Gestión de


Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208
ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

Planificación, salvo si estos anunciaren su carácter arquitectónico o las razones sociales de las actividades que se desarrollan en su interior.

- La publicidad exterior que por su emplazamiento oculte o impida, total o parcialmente, la contemplación de los edificios descritos en el párrafo anterior de este Artículo.

- La publicidad exterior en áreas declaradas de interés histórico, patrimoniales y/o artístico, según el inventario selectivo realizado por la Dirección de Gestión de Planificación, con excepción de aquella que corresponde a la razón social o nombre comercial de los locales comerciales, equipamientos o servicios asentados en dichas áreas permitidos por esta ordenanza.

- Vallas y tótems en predios con uso de suelo Residencial, así como en predios con uso de suelo múltiple en los que el retiro frontal haya sido tratado como prolongación de la acera.

- Vallas y tótems publicitarios en predios ubicados en áreas históricas y/o patrimoniales.

- La publicidad exterior en espacios naturales protegidos.

- La publicidad exterior en árboles, márgenes de ríos y quebradas y toda aquella que pretenda ser instalada en un radio de doscientos metros (200 m) de miradores y observatorios de la ciudad, definidos por las administraciones municipales en el catastro que para tal efecto levantarán.

- La publicidad exterior en los postes y torres destinadas a la provisión de servicios públicos, tales como agua, luz, teléfonos, postes de semáforos, entre otros.

- La publicidad que obstruya o confunda parcial o totalmente la visibilidad de la señalización y semaforización de tránsito de cualquier naturaleza o la nomenclatura urbana.

- La publicidad exterior pintada, dibujada, escrita o adherida directamente sobre paredes, edificaciones, postes, columnas, muros o cercas.

- El uso de materiales disonantes en áreas históricas tales como neón y fluorescentes que distorsionen la arquitectura original de las edificaciones.

- La publicidad realizada mediante carteles y pancartas atravesados en cualquier tipo de vía.

- La publicidad exterior en espacio público en distribuidores de tráfico, pasos a desnivel, vehiculares, intercambiadores, facilitadores de tráfico.

- Cualquier elemento componente de un medio de publicidad exterior en y/o sobre terrazas, techos o cubiertas de edificios y sobre cualquier otro tipo de edificaciones que no posean cubierta, salvo los catalogados como espacios de servicio general.

- Los mensajes publicitarios o de razón social en banderas que sobresalgan de la línea de fábrica.

- Los mensajes publicitarios o de razón social en banderas que sobresalgan de las fachadas de los edificios.

- La instalación de rótulos en los retiros frontales de los edificios.

- Vallas y tótems publicitarios en escalinatas y parterres de todo tipo.

- La publicidad exterior en aceras y/o parterres que tengan menos de dos metros cincuenta centímetros de ancho y la que obstruya el tránsito de peatones en los parterres, aceras y otros espacios especialmente diseñados para tránsito, exponiendo la vida del peatón.



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

- Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan encandilamiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con señales de tránsito o seguridad luminosa.

- La instalación de más de un elemento publicitario en un determinado sitio.

**Art. 58.- Prohibiciones para la publicidad móvil. -** Se prohíbe:

- La publicidad colocada en medios móviles, que sobresalga lateralmente más de 10 cm. o que se ubique en la parte frontal.

- La utilización de sustancias reflectantes o procedimientos internos o externos de iluminación con colores o composiciones que produzcan encandilamiento, fatiga, molestias visuales, o confusión con señales de tránsito o de seguridad luminosa.

- La colocación de publicidad exterior en el parabrisas frontal, en las puertas de ingreso y salida, así como en salidas de emergencia de los medios de transporte masivo.

- La publicidad instalada en los parabrisas o vidrios de las ventanas de las cabinas de todo tipo de vehículos.

- La publicidad exterior en vehículos exclusivamente destinados a la explotación de publicidad o en los cuales se instalen paneles en la plataforma de carga de camionetas o camiones con tal fin.

**Art. 59 Sanciones.-** El incumplimiento de las regulaciones establecidas en la presente ordenanza será causal para la aplicación de las siguientes sanciones:

a) **Publicidad sin permiso.-** El montaje de estructuras de sustentación y la instalación de medios de publicidad exterior sin permiso, de acuerdo a las normas de este sancionadas con una multa equivalente a la regalía que debía pagar de un año, sin perjuicio de la fijación del plazo de 30 días para obtener el permiso correspondiente. En caso de no cumplir este plazo, la Unidad de Control y Juzgamiento o quien haga de sus veces dispondrá el retiro del medio a costo y riesgo del infractor.

b) **Publicidad sin permiso y que no respeta las normas de este capítulo. -** En caso de que la publicidad exterior se halle sin permiso y en contradicción a las disposiciones de este capitulo, el infractor será sancionado con una multa equivalente al 1,5 de la regalía que debió pagar por el tiempo de un año y con el retiro inmediato del medio a su costo y riesgo.

c) **Publicidad que no cumple con el permiso.-** La publicidad que habiendo obtenido el permiso no cumpliera con las normativas establecidas, se procederá a la revocatoria del permiso y se impondrá la multa equivalente a la regalía que debía pagar el infractor tiempo de un año. Si en el plazo de 30 días no ha corregido las infracciones cometidas, la Unidad de Control y Juzgamiento o quien haga de sus veces, dispondrá el retiro del medio a costo y riesgo del infractor.

Sin embargo de las sanciones establecidas en los literales anteriores, la Municipalidad se reserva el derecho de colocar un sello con la leyenda PUBLICIDAD EXTERIOR SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, en aquellos medios en los que, por su ubicación y tamaño, se dificulte su retiro. La violación de este sello será causal de inicio de acción penal, sin perjuicio de las sanciones administrativas y civiles a que hubiere lugar.

## CAPÍTULO XIV
## CONDICIONES GENERALES

**Art. 60.- Condiciones Generales de los Soportes Publicitarios:**

Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, deberán reunir las condiciones de seguridad y calidad para el desarrollo de su función, además de



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

contribuir al ornato público. Las empresas publicitarias deberán mantener una póliza de seguros vigente de responsabilidad civil y daños a terceros, sobre las estructuras publicitarias existentes.

En cada soporte publicitario deberá constar, en un lugar visible, una placa de identificación con el número que se le asigne en la licencia municipal, la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular.

**Art. 61.- Condiciones generales de la publicidad exterior:**

La publicidad exterior deberá cumplir con las normas administrativas previstas.

En toda publicidad exterior, cualquiera que sea el medio o sistema utilizado, se hará constar, en lugar visible, una placa de identificación con el número que se le asigne en la licencia municipal, la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular.

**Art. 62.- Rehabilitación del mobiliario urbano:**

Con el fin de regular la rehabilitación de espacio público y, especialmente, del mobiliario urbano de beneficio para los administrados, podrán acordarse con particulares planes de intervención a iniciativa de la Dirección de Gestión de Planificación. Los planes de intervención deberán incluir las siguientes consideraciones:

- Mejora o rehabilitación de mobiliario municipal;
- Métodos de estimación de valores de la intervención;
- Porcentaje y plazo de imputación de dichos valores a la tasa; y,
- Otras que se determinen por la Dirección de Gestión de Planificación.

Para efectos de la ejecución de los planes de intervención precitados, la Municipalidad podrá contratar la rehabilitación vía concesión y según el procedimiento determinado dentro del régimen jurídico previsto de esta ordenanza, en lo que le fuere aplicable.

## CAPÍTULO XV
## DEL ABANDONO DE LAS ESTRUCTURAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

**Art. 63.- Estructuras sin identificación de el o los responsables.** – En los casos en que no se logre identificar al o los responsables de una estructura con o sin publicidad exterior, la Dirección de Justicia y Vigilancia a través de sus delegados se encargará, una vez realizada la inspección correspondiente, de oficiar a la Dirección de Gestión de Planificación y a la Dirección de Gestión de Obras Públicas para que realicen un informe en un término de 5 días, de acuerdo a sus funciones.

Una vez obtenida la información, la Dirección de Gestión Ambiental, remitirá los informes correspondientes a la Unidad de Control y Juzgamiento o quien haga sus veces, competente para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

**Art. 64.- De la notificación.** - Una vez que la comisaría instructora reciba la documentación correspondiente, realizará la apertura del procedimiento administrativo sancionador, el cual será remitido a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional, Participación Ciudadana y Comunicación para que este a su vez, por medio de quien corresponda, publique el extracto de la Notificación del auto de inicio del procedimiento administrativo, cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo.



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

**Art. 65.- De la declaratoria de abandono. -** Una vez cumplido el término otorgado para la comparecencia, la comisaría instructora emitirá un dictamen, en base a la información recabada, en la cual sugerirá la declaratoria de abandono y se trasladará el expediente a la comisaría resolutoria.

Cumpliendo el debido proceso, la comisaría resolutoria emitirá la declaratoria de abandono de la estructura y resolverá su retiro, atendiendo lo dispuesto en el procedimiento para la desinstalación, bodegaje, abandono y disposición de la publicidad exterior, conforme a normas referentes.

## CAPÍTULO XV
## DE LAS TASAS POR EL PERMISO Y CONTROL DEL MEDIO PUBLICITARIO; Y LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

**Art. 66.- Sujeto activo. -** El sujeto activo de la tasa por el permiso y control del medio publicitario; y ocupación del espacio público es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Joya de los Sachas.

**Art. 67.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de esta tasa las siguientes personas:

**a)** Los propietarios de los elementos que exhiben la publicidad y propaganda exterior, en el caso de vallas, pantallas de video, letreros en vía pública, MUPI, fachadas, publicidad en bienes inmuebles y banderola publicitaria
**b)** Los propietarios del rótulo, en el caso de publicidad instalada en los pasos peatonales.
**c)** Los propietarios del vehículo remolque, en el caso de publicidad móvil.
**d)** En cualquier otro caso, en donde no exista una clara definición del sujeto pasivo debido a que la publicidad se encuentre en espacios comunes, no definidos, laderas u otros, bienes inmuebles el sujeto pasivo será el dueño de la marca que se exhibe en la publicidad, los propietarios de la actividad comercial beneficiaria de la publicidad o propietario del predio.

**Art. 68.- Hecho generador. -** Se constituye como hecho generador el permiso y control del medio publicitario en el espacio público o privado dentro de la jurisdicción del cantón Joya de los Sachas, así como la ocupación del espacio público.

**Art. 69.- Del cálculo de la tasa.-** El cálculo de la tasa corresponderá a las tarifas emitidas en el cuadro No. 3 multiplicado por cada metro cuadrado que corresponda a la totalidad de las caras del medio publicitario, para este efecto toda fracción de metro cuadrado se entenderá como metro cuadrado completo.

En caso de permisos que se expidan en el transcurso del año fiscal, la tasa se calculará a prorrata de los meses que falten para completar el año calendario.

La persona que requiera la renovación de permisos de publicidad exterior deberá solicitarlo con 30 días de anticipación a la terminación del periodo de vigencia del permiso, en el caso de que el sujeto pasivo cancele posterior a dicha fecha, se deberá considerar la mora tributaria prevista en el Código Tributario.

**Cuadro Nro. 3.- Tasas de publicidad o propaganda exterior:**

**A) En espacio público.**

| DESCRIPCIÓN | VIGENCIA | VALOR X M² |
|---|---|---|
| Valla publicitaria con medios impresos | Anual | 15% SBU |



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

| | | |
|---|---|---|
| Valla publicitaria con Pantalla de video[1] | Anual | Primer periodo: 10% SBU<br>Segundo periodo consecutivo: 12% SBU<br>Tercer periodo consecutivo en adelante: 15% SBU |
| Letrero en vía publica | Anual | 10% SBU |
| Rótulo en Fachada | Anual | 2% SBU por cada $m^2$ adicional a partir de los $4m^2$ |
| Rótulo en paso Peatonal | Anual | 15% SBU |
| Pantalla de video en Paso peatonal[2] | Anual | Primer periodo: 10% SBU<br>Segundo periodo consecutivo: 12% SBU<br>Tercer periodo consecutivo en adelante: 15% SBU |
| MUPI | Anual | 10% SBU |
| MUPI Fin Ambiental[3] | Anual | Primer periodo: 5% SBU<br>Segundo periodo consecutivo: 8% SBU<br>Tercer periodo consecutivo en adelante: 10% SBU |
| Propaganda móvil en Remolques | Anual | 10% SBU |
| Pantalla de video led en Poste | Anual | Primer periodo: 5% SBU<br>Segundo periodo consecutivo: 8% SBU<br>Tercer periodo consecutivo en adelante: 10% SBU |
| Tótem | Anual | 15% SBU |
| Paletas en Acera | Anual | 10% SBU |
| Paletas en Parterre | Anual | 10% SBU |
| Bandera Publicitaria | Anual | 10% SBU |
| Pasos Peatonales (caja de luz) | Anual | 10% SBU |
| Pasos Peatonales (tipo LED) | Anual | 15% SBU |
| Pasos Vehiculares (caja de luz) | Anual | 10% SBU |
| Pasos Vehiculares (tipo LED) | Anual | 15% SBU |

[1] El beneficio de la tasa progresiva de un año a otro se lo atenderá siempre y cuando sea un nuevo sujeto pasivo que deba invertir en pantalla de video o MUPI con fin ambiental, caso contrario se cobrará el valor mayor de la tasa estipulado en el cuadro.

[2] El beneficio de la tasa progresiva de un año a otro se lo atenderá siempre y cuando sea un nuevo sujeto pasivo que deba invertir en pantalla de video o MUPI con fin ambiental, caso contrario se cobrará el valor mayor de la tasa estipulado en el cuadro.

[3] El beneficio de la tasa progresiva de un año a otro se lo atenderá siempre y cuando sea un nuevo sujeto pasivo que deba invertir en pantalla de video o MUPI con fin ambiental, caso contrario se cobrará el valor mayor de la tasa estipulado en el cuadro.



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

| | | |
|---|---|---|
| A través de Mapping o Video Mappging | Anual | 12% SBU |
| Murales Artísticos | Anual | 10% SBU |
| Mobiliario Urbano | Anual | 10% SBU |
| Sistema Especial de Información Fija, Sincronizada (Scrolling) y/o Led, ubicada en Estaciones de Transferencia o en las Áreas de Influencia de las paradas | Anual | 15% SBU |
| Publicidad Exterior Expuesta en Edificaciones Públicas Construidas en Espacio Público | Anual | 30% SBU |

Nota: En caso de vallas móviles, estas pagarán el valor correspondiente por cada lámina publicitaria

B) En propiedad privada:

| DESCRIPCIÓN | VIGENCIA | VALOR X M² |
|---|---|---|
| Macrovalla | Anual | 15% SBU |
| Gigantografía | Anual | 10% SBU |
| Sistema de aireación | Anual | 10% SBU |
| Identificativa – Logotipo | Anual | 5% SBU por cada $m^2$ adicional a partir de los 6 $m^2$ |
| Urbanizaciones | Anual | 5% SBU y 10% por cada $m^2$ adicional a partir de los 6 $m^2$ |
| Banderas | Anual | 5% SBU |
| En Cubiertas/o Terrazas mediante pintura | Anual | 5% SBU |
| Icono en 3D | Anual | 10% SBU |
| Publicidad Exterior en Planta Baja Sobrepuesta en Dintel | Anual | 5% SBU |
| Publicidad Exterior en Planta Baja Encajonada a Las Puertas | Anual | 5% SBU |
| Publicidad Exterior en Planta Baja en Mamparas de Vidrio y Vitrinas | Anual | 5% SBU |
| Publicidad Exterior en Pisos Altos en Antepechos de Ventanas | Anual | 5% SBU |
| Publicidad Exterior en Pisos Altos en Remate de Edificación | Anual | 5% SBU |
| Publicidad Exterior en Pisos Altos en Fachada Lateral – Logotipos | Anual | 5% SBU |



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

| | | |
|---|---|---|
| Publicidad Exterior en Marquesinas | Anual | 5% SBU |
| Publicidad Exterior Perpendicular | Anual | 5% SBU |
| Publicidad Exterior en Fachada Lateral o Posterior | Anual | 5% SBU |
| En Edificaciones de Grandes Superficies o Conglomerados Comerciales | Anual | 10% SBU |

Toda publicidad en propiedad privada se sujetará a la exención de pago de tasa de publicidad hasta por el máximo de 6 m2 establecido en la tabla anterior (Identificativa – Logotipo); siempre y cuando corresponda a la actividad propia de la actividad, bien o servicio. Toda publicidad ajena a lo indicado será sujeta a las tasas correspondientes según el tipo y ubicación de la misma.

Art. 70.- Exenciones. Los organismos y entidades del Sector Público y las empresas públicas están exentas del pago de las Tasas establecidas en esta Ordenanza, siempre y cuando la estructura publicitaria se encuentre instalada en inmuebles de propiedad del Sector Público y la publicidad expuesta sea exclusivamente de carácter informativa con relación a las competencias y facultades atribuidas a éstas en la Constitución y la ley o que la publicidad sea exclusivamente de carácter identificativa de la institución.

Estarán exentos del pago de la tasa, además:

**a)** Los organismos u órganos públicos que instalen o coloquen, específicamente, señalización de tránsito e información turística;
**b)** Las entidades competentes del Municipio de Joya de los Sachas; y,
**c)** Quienes coloquen publicidad temporal, que se realiza sobre carteles, banderines y lonas, para anunciar eventos populares, cuya exposición no supere los treinta días.

En el caso del literal a) del numeral precedente, estará exenta del pago de la tasa la señalización de tránsito e información turística exclusivamente; toda publicidad exterior incluida en dichas señalizaciones pagará la tasa establecida en este título.

La exoneración en el pago de la tasa no exime a la institución del cumplimiento de los requisitos, aspectos técnicos y administrativos determinados en la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los administrados tienen un plazo de 90 días calendario, para retirar la publicidad exterior y los soportes publicitarios que no hayan sido autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Joya de los Sachas, a través de sus órganos competentes,

Vencido el plazo previsto en el numeral anterior, desde la notificación recibida, los administrados que mantengan publicidad exterior sin la debida autorización municipal, serán multados de conformidad con lo previsto en esta ordenanza. El Municipio, concederá el plazo de 5 días para el retiro de la misma.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en el párrafo anterior, el Municipio a través del órgano competente procederá al retiro de la infraestructura publicitaria a costa del administrado, sin que esto genere responsabilidad alguna del Municipio en caso de daño de dicha infraestructura. Los administrados inmersos en lo previsto en este numeral estarán inhabilitados por un plazo de cuatro años contados a partir de la imposición de la sanción ejecutoriada, para la colocación de publicidad exterior en el cantón Joya de los Sachas y no serán sujetos calificables para obtener el permiso, ni para participar en los procesos de concesión para la colocación de publicidad exterior de terceros.


Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208
ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

Para la imposición de esta sanción se entenderá como responsable principal al dueño de la infraestructura publicitaria y como responsables solidarios al propietario del predio y a la persona natural o jurídica anunciante.

**SEGUNDO. -** Los administrados que hayan sido autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Joya de los Sachas. para colocar publicidad exterior en el espacio público, a través de permisos actualmente caducados, tienen un plazo de 90 días para obtener el permiso.

Vencido el plazo previsto en el numeral anterior, desde la notificación recibida. los administrados que mantengan publicidad exterior sin la debida autorización municipal, serán multados de conformidad con lo previsto en esta ordenanza. El Municipio, concederá el plazo de 5 días para el retiro de la misma.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en el párrafo anterior, el Municipio a través del órgano competente procederá al retiro de la infraestructura publicitaria a costa del administrado, sin que esto genere responsabilidad alguna del Municipio en caso de daño de dicha infraestructura. Los administrados inmersos en lo previsto en este numeral estarán inhabilitados por un plazo de cuatro años contados a partir de la imposición de la sanción ejecutoriada, para la colocación de publicidad exterior en el cantón Joya de los Sachas y no serán sujetos calificables para obtener el permiso, ni para participar en los procesos de concesión para la colocación de publicidad exterior de terceros.

Para la imposición de esta sanción se entenderá como responsable principal al dueño de la infraestructura publicitaria y como responsables solidarios al propietario del predio y a la persona natural o jurídica anunciante.

**TERCERA.-** En un plazo de 90 días contados a partir de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se dará un proceso de información a la ciudadanía del contenido de la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA. -** Deróguese tácitamente toda disposición o norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** Publíquese la presente ordenanza en la página web y gaceta oficial del GADM de La Joya de los Sachas y remítase un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

**CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate dentro de sesiones ordinarias, efectuadas los días 24 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

**RAZON:** Siento como tal que, siendo las 17H00 del día lunes treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS. **CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL



Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!